

**ACTA N° 336 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 04 DE MARZO DE 2014  
"Año de la Superación del Analfabetismo"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Cuarenta horas de la mañana (9:40 a.m.) del **MARTES 04 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. NELSON RODRIGUEZ MONEGRO**, Vice Ministro de Salud Pública; **DR. PEDRO SING UREÑA** y **DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **DRA. ANGELA CABA GONZALEZ**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **LIC. DARYS ESTRELLA** y **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** y **LIC. LUCILLE HOUELLEMONT de GAMUNDI**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. PROSPERO DAVANCE JUAN** y **SR. GABRIEL DEL RIO DOÑE**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO**, Suplente Representante del Sector Laboral; **ING. ELISEO CRISTOPHER RAMIREZ** e **ING. MARYLIN DIAZ PEREZ**, Suplente Representantes de los Trabajadores de la Microempresa; **ING. CESAR A. MATOS PEREZ** y **LIC. PRISCILLA R. MEJIA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARIA ALTAGRACIA ARIAS** y **LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **DRA. GRISELDA J. SUAREZ**, Suplente Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, **LIC. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LIC. MARITZA LÓPEZ DE ORTIZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO**, **DR. WINSTON SANTOS**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **LIC. NICOMEDES CASTRO SALAS**, **LIC. JACOBO RAMOS** y **LIC. PAOLA RAINIERI de DIAZ**.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión No. 336 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Lectura y Aprobación de las actas Nos. 331 y 332. **(Resolutivo)**
- 3) Juramentación de nuevos representantes ante el CNSS del CMD. **(Informativo)**
- 4) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. **(Resolutivo)**

- a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones
- b) Comisión Permanente de Pensiones

- 5) Recurso de Apelación interpuesto por el SR. ANACLETO MUÑOZ HIRALDO contra la Resolución DJ-GAJ No. 02-2014 de la SISALRIL, d/f 03/01/14. **(Resolutivo)**
- 6) Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. **(Resolutivo).**
- 7) Solicitud de modificación de los Art. 3 y 15 de la Normativa sobre el FONAMAT, aprobada por el CNSS mediante Resol. No. 332-03 d/f 11/12/13. Comunicación de la SISALRIL No. 031091 d/f 19/02/14. **(Resolutivo)**
- 8) Inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos. Solicitado por la Gerencia General. **(Resolutivo)**
- 9) Solicitud de aprobación Plan de Auditoría para el período comprendido Enero-Diciembre 2013. Comunicación de la CGCNSS No. 019-14 d/f 19/02/14. **(Resolutivo)**
- 10) Turnos libres.

1) **Aprobación del Orden del Día.**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 336, después de haber sido comprobado el quórum.

Antes de iniciar nuestra sesión, vamos a informarles que lamentablemente el jueves pasado falleció el padre del Dr. Winston Santos, Viceministro de Trabajo y quien es mi suplente ante este Consejo; lamentamos muchísimo el fallecimiento de su papá y quería hacerlo público a ustedes por si acaso no se habían enterado.

Nosotros no sabemos que realmente hará la familia, que vive en Santiago, pero estamos investigando, inmediatamente tengamos alguna respuesta al respecto o sobre el novenario, les tendremos informados.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, tengo entendido que harán una misa en Santiago, porque mucha gente quería ir y no pudo por el problema de distancia.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Perez Modesto**, estaremos atentos e inmediatamente cuando tengamos noticias oficiales, nos comunicamos con los Consejeros para coordinar nuestra participación; pero a nombre de todos, como ustedes habrán visto, se hizo una esquela en un periódico que salió en la tarde, y también mandamos una corona en nombre del Consejo y una comunicación en nombre de todos ustedes, porque esto fue

imprevisto, el salió de aquí el miércoles y el señor se murió el jueves, que era 27 de febrero, entonces no dio tiempo a muchas cosas. Estaremos atentos y cumpliremos con nuestro deber.

**La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** procedió a someter el orden del día de la agenda, y preguntó si había observaciones a la misma?

Por su parte solicitó la posposición del punto No. 6 de la agenda.,

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** solicitó la posposición del punto No. 8, a los fines de poder traer un informe más completo y acabado, en una próxima sesión.

**El Consejero Ramón Inoa Inirio,** solicitamos la posposición del informe de la Comisión de Pensiones sobre el Fondo Hotelero, para la próxima sesión ordinaria.

**El Consejero Carlos Rodríguez Álvarez,** un comentario con relación a un punto que aprobamos en la penúltima sesión, era que en la sesión de los informes de las comisiones permanentes y especiales se iba a desglosar el título. En la sesión pasada si se hizo en la agenda, en esta sesión parece que no hubo tiempo de hacerlo, y motivamos a que el equipo que prepara la agenda, si no es molestia, pueda desglosarlo porque por ejemplo lo del Fondo Hotelero afortunadamente nos llegó el informe cuando nos enviaron toda la documentación, pero al ver lo solo "informe de Comisión Permanente de Pensiones", inclusive nos preguntamos si ese era el único tema a tratar o si había otro más.

Entonces, es simplemente que retomáramos lo que aprobamos hace dos sesiones.

**La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** pienso que algo sucedió con relación a esto y fue que la agenda se preparó mucho antes de que las comisiones conocieran algunos puntos, pero pienso que eso fue aprobado aquí, y nosotros debemos dar cumplimiento a ello, muchas gracias Consejero.

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto,** recordó que las reuniones de las comisiones fueron un poco irregulares.

**La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández,** procedió a someter a votación la agenda del día con las siguientes modificaciones: 1) pospuesta la presentación del informe de la Comisión Permanente de Pensiones; 2) pospuesto el punto No. 6 sobre el vencimiento del titular de SIPEN; y 3) posposición del punto No. 8 sobre la inclusión en el RCS de envejecientes residentes en asilos; los que estén de acuerdo con dichas modificaciones, que levanten la mano. Aprobada la agenda.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: la Lic. Ruth Esther Díaz Medrano y EL Lic. Rafael Pérez Modesto.

2) **Lectura y Aprobación de las actas Nos. 331 y 332. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación las actas Nos. 331 y 332, las cuales fueron aprobadas con las observaciones enviadas por los sectores.

**Resolución No. 336-01:** Se aprueban las Actas Nos. 331 y 332, correspondientes a las Sesiones Ordinarias del CNSS, celebradas en fechas 05 y 11 de diciembre del 2013, con las observaciones realizadas.

3) **Juramentación de nuevos representantes ante el CNSS del CMD. (Informativo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, se integran a nosotros en representación del Colegio Médico Dominicano (CMD); el Dr. Pedro Sing Ureña, en calidad de Titular; y la Dra. Fiordaliza Castillo, en calidad de Suplente; por lo que procedió con su juramentación. Bienvenidos a este Consejo.

El **Consejero Pedro Sing Ureña**, en nombre del Colegio Médico Dominicano nos sentimos complacidos con esta recepción del Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social en la persona de su titular la Lic. Maritza Hernández, y además del Lic. Rafael Pérez Modesto; pienso que romper un poquito el protocolo no es excesivo, son dos profesionales conocidos por nosotros, pero además vemos que a la mesa hay personas muy conocidas por nosotros de muchos años. De manera que para el CMD quiere sentarlo con la mayor claridad, haremos todos los esfuerzos humanos posibles para mantener la concertación y los principios que dieron lugar a esta segunda ley, que importancia a dado de la Constitución de la República.

Nuestro mensaje es el siguiente: cuando transitamos la unidad en lo diverso y logramos construir el puente que nos aproxima a todas estas responsabilidades que tenemos, es ahí donde está la llave que podrá aperturar las puertas necesarias para que el pueblo dominicano y todos sus componentes que lo representan, sin excepción, pues tengan espacio para cultivar lo que sería y lo que debe de ser la salud y la seguridad social del pueblo dominicano. Muchas gracias.

4) **Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. (Resolutivo)**

a) Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Perez Modesto**, dio lectura al informe de la comisión sobre reinversión de certificados financieros, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo.); a saber:

**Agenda**

1. **Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de TSS No. 290 d/f 24/02/14

**Desarrollo de la Reunión**

Los Miembros de la CPFel conocieron el contenido de la Comunicación No. 290 de TSS d/f 24 de febrero del 2014, analizaron el flujo de fondos proyectado para el año 2014 de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo, los indicadores financieros de las instituciones de banca múltiple, la composición de la cartera actual, las tasas propuestas por las diversas instituciones bancarias y puestos de Bolsa de Valores, y los instrumentos que debían ser reinvertidos, según el detalle a continuación:

Instrumentos y montos a reinvertir:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
JMMB	Acuerdo de recompra	9.85%	24/02/2014	40,000,000.00
Banco Popular	783164676	9.60%	26/02/2014	100,000,000.00
Banco Popular	783164742	9.60%	26/02/2014	100,000,000.00
Banco Popular	783164585	9.60%	26/02/2014	87,500,000.00
Banco del Progreso	77330827	9.30%	26/02/2014	100,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-160-17674-7	9.10%	27/02/2014	40,000,000.00
<b>Total</b>				<b>RD\$467,500,000.00</b>

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'D.', 'P.', 'ACG', 'PS', 'PER', 'M', 'M', 'M', 'M']*

*[Handwritten signature on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom left, including 'Camilo', 'D.H.', and 'D']*

Para las inversiones, la TSS gestionó cotizaciones con diversas instituciones bancarias y puestos de bolsa, recibiendo las siguientes propuestas. En esta ocasión solicitó un plazo de inversión de 77 días, debido a que para esa fecha se prevé una posible necesidad de dinero para completar el pago a las ARS:

Instrumento	Entidad	Plazo			
		30 días	60 días	77 días	90 días
Certificados de Inversión en Banca Múltiple	Banco Popular	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%
	Banco de Reservas	9.10%	9.10%	9.10%	9.10%
	Banco del Progreso	8.00%	8.50%	8.75%	9.10%
	Banco BHD	8.00%	8.25%	-	8.50%
	Banco León	6.20%	6.15%	-	6.10%

Instrumento	Entidad	Plazo			
		30 días	60 días	77 días	90 días
Acuerdos de Recompra (REPO)	JMMB	8.70%	8.95%	-	9.10%
	ALPHA	9.25%	9.45%	9.55%	9.76%
	INVERSIONES BANRESERVAS	9.05%	9.25%	9.35%	9.50%
Mutuos	ALPHA	9.40%	9.60%	9.70%	9.91%
Multiplazos BHD	BHD Valores	9.00%	9.50%	9.75%	9.75%

El Ing. Sahdala informó a los Miembros de la Comisión que para aplicar la Resolución No. 335-03 para la devolución de pagos en exceso del período octubre 2012 a diciembre 2013 correspondiente a RD\$144,318,371.68, realizará la cancelación de los certificados No. 402-01-160-017691-7 del Banco de Reservas que tiene fecha de vencimiento el 5 de marzo del 2014 por Cien Millones de Pesos (RD\$100,000,000.00) y el Acuerdo de Recompra de Alpha Sociedad de Valores con fecha de vencimiento del 10 de marzo del 2014 por Cuarenta y Dos Millones Cien Mil Cincuenta y Nueve pesos con 79/100 (RD\$42,100,059.79).

Tras conocer el flujo de caja de la Cuenta Cuidado de la Salud, los resultados de las inversiones, así como analizar las ofertas financieras de las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad invertir los Certificados e Intereses generados de los Certificados a vencer de la siguiente manera:

Entidad	Instrumento	Tasa	Plazo	Monto
Banco de Reservas	Certificado Inversión	9.10%	90 días	200,000,000.00
Banco de Reservas	Certificado Inversión	9.10%	77 días	87,500,000.00
Banco del Progreso	Certificado Inversión	9.10%	90 días	100,000,000.00
Inversiones Banreservas	Acuerdos de Recompra	9.50%	90 días	80,000,000.00
<b>Total</b>				<b>RD\$467,500,000.00</b>

b) Comisión Permanente de Pensiones

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

c) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA LINKETUK INVESTEMENT GROUP, S. A. CONTRA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL No. 000463 D/F 12 DE MAYO DEL 2010.

El **Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, buenos días, normalmente el Dr. Santos hace el resumen de los casos de apelación, para no leer todo el dispositivo completo.

Se trata de una empresa que en el período 2009, cuando se dio la amnistía fiscal, se acercó a una oficina de la Tesorería de la Seguridad Social, para registrar de nuevo su empresa que estaba en falta, no estaban pagando la seguridad social. Entonces, la empresa alega que cuando fue a la oficina de Santiago, básicamente a renovar la empresa para comenzar a pagar, entregaron a la Tesorería de la Seguridad Social el listado de unos empleados y que la persona que digitó la información, registró mal las cédulas de las personas que llevaron a la oficina.

Todos sabemos que en la seguridad social la cédula es la puerta de entrada porque a través de ahí se asigna el número de seguridad social (NSS), entonces con el tiempo ocurrió que estas personas fueron a buscar servicio porque pensaban que estaban en la seguridad social, a un centro médico, y cuando llamaron a la ARS les dijeron que esas personas no estaban cotizando, porque al descargar la cédula se cotiza por la otra persona.

Entonces, el caso fue que la empresa tal como lo establece la ley, tuvo que cargar con los costos de la atención médica de esos afiliados, entonces sometieron el recurso de apelación ante el Consejo contra la TSS para que asuma el costo.

El caso es que según los abogados no hay una prueba de que realmente la empresa haya entregado a la TSS para que hiciera el registro de ese personal, simplemente una persona que representa la empresa, que además representa otras ocho empresas más, tiene acceso al sistema y le hace el servicio a otras empresas incluyendo a Linketuk, que dice que lo entregó, pero no hay ningún documento oficial sellado, que diga que la TSS recibió ese listado. Además, la TSS no hace eso de manera oficial sino que a veces le hace el favor a algunas monjas o algunas gentes que tienen problema de informática, pero TSS no hace eso sino la empresa, y la ley dice que al final la empresa es la responsable de quien entró a cotizar, de hacer las cotizaciones a la seguridad social, o sea, que esa responsabilidad no se delega.

Entonces, lo que decidió la comisión fue rechazar el recurso que la empresa sometió, y en cuanto a que los recursos que si se portaron los empleados de esa empresa en pensiones, que se lo asignaron a otras personas, que haya un procedimiento para que la SIPEN identifique esos recursos y se les asignen realmente a la persona que le corresponde. Esa fue la decisión.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Perez Modesto, dio lectura al resuelve del informe de la comisión especial, el cual forma parte integra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo.); a saber:

El **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **Linketuk Investment Group, S. A.** contra la decisión administrativa de la Tesorería de la Seguridad Social No. 000463 de fecha 12 de mayo del año 2010, mediante instancia depositada en fecha veintiocho (28) del mes de junio del 2010, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud realizada por la empresa **Linketuk Investment Group, S. A.** de devolución de los montos erogados por la misma, a favor de una Prestadora de Servicios de Salud (PSS), por haber quedado demostrado su responsabilidad como empleador, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a la parte recurrente, **Linketuk Investment Group, S. A.**, y a la recurrida Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

La **Presidenta del CNSS Lic. Maritza Hernandez**, sometió a votación la propuesta de resolución presentada por la comisión especial que conoció el caso Linketuk. Aprobado.

**Resolución No. 336-02:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cuatro (4) de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Lic. Darys Estrella, Lic. Lucille Houellemont de Gamundi, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Dra. Ángela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino, Dra. Griselda Suárez, Ing. Eliseo Christopher Ramírez, Ing. Marylin Díaz Pérez, María Altigracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez y Licda. Priscilla Mejía.

Sobre el **Recurso de Apelación interpuesto por LINKETUK INVESTMENT GROUP, S. A.**, sociedad de comercio organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la Calle A Número 25, del Sector El Despertar, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por el señor Frank Valdez Pellerano, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0226154-6, representado legalmente por sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Jorge Luís Polanco Rodríguez y Patricia Rodríguez Fernández, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 031-0105788-7 y 031-0432446-6, con sus correspondientes matrículas del Colegio de Abogados Números 7600-222-89 y 36698-97-08, con estudio profesional abierto común abierto en la casa marcada con el No. 3 de la calle Ponce esquina Avenida República de Argentina, Urbanización La Rosaleda, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con domicilio ad hoc ubicado en la oficina de Abogados MGP Cobranzas y Servicios Legales, sito en el Local No. 301 de la Tercera Planta del Edificio La Moneda, ubicado en la Avenida Lope de Vega No. 108, esquina Calle José Amado Soler, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, contra la **decisión Administrativa marcada con el No. 000463, de fecha 12 de mayo del 2010, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, entidad creada por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Seguridad Social, con su domicilio abierto en la Avenida Tiradentes No. 33, Torre de la Seguridad Social, Piso 7, del Sector Naco de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, Ing. Henry Sahdalá, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0107870-1, domiciliado en la dirección antes descrita, mediante la cual establece lo siguiente: **"Consideramos que el empleador es el único responsable de las informaciones que aparecen en sus nóminas, toda vez que no se cercioraba que los valores que pagaba mes tras mes a la TSS reflejaran la realidad de la universalidad de los trabajadores que prestan servicios para dicho empleador."**

**RESULTA**, que según **Resolución No. 242-01 de fecha 06 de julio de 2010**, este Honorable Consejo designó la Comisión Especial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, para que conociera el presente Recurso de Apelación.

**VISTA:** La instancia contentiva del Recurso de Apelación suscrito por los abogados de la apelante **LICDOS. JORGE LUÍS POLANCO RODRÍGUEZ Y PATRICIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, en nombre y representación de la empresa **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A.**;

**VISTO:** El Escrito de Defensa suscrito por los abogados **DR. JUAN FRANCISCO VIDAL MANZANILLO** y **LIC. JOHAN RAMÍREZ PEÑA** a nombre de la Tesorería de la Seguridad (TSS).

**VISTOS:** Los documentos depositados bajo inventario en la Secretaría de la Gerencia General del CNSS por los Licdos. Jorge Luis Polanco Rodríguez y Patricia Rodríguez Fernández a nombre de la parte recurrente en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año Dos Mil Diez (2010).

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

**EN CUANTO A LA FORMA:**

**CONSIDERANDO:** Que al haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme a las reglas procesales que rigen la materia, procede declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, a los fines de que se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron en la forma que se indica en otra parte de la presente decisión;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece que: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]";

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la TSS, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie el Consejo Nacional de la Seguridad Social se encuentra facultado en virtud de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de

conocer los Recursos de Apelación en contra de decisiones y disposiciones de la SISALRIL, SIPEN, TSS y la Gerencia General del CNSS, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS;

### CONCLUSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente en su instancia contentiva de Recurso de Apelación, depositada por ante este Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establece en su parte conclusiva lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar Bueno y Válido el presente Recurso de Apelación por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme las normas establecidas. **SEGUNDO:** Revocar la decisión No. 000463 rendida por la Tesorería de la Seguridad Social, y en consecuencia, ordenar lo siguiente: a) Devolución de la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 99/100 (RD\$101,318.99) por concepto de los gastos efectuados por la asistencia médica suministrada al Señor Francisco José Valdez Pellerano. b) Reasignación de los fondos correspondientes a los señores Francisco José Valdez Pellerano y Frank Manuel Geraldino Valdez, en su calidad de empleados de la sociedad Linketuk Investment Group, S. A., respecto de las siguientes obligaciones contributivas: a) Retención de Pensión; b) Contribución de Seguro Familiar de Salud; c) Retención de Pensión; d) Contribución de Pensión; e) Seguro de Riesgos Laborales, de los períodos julio 2009 a febrero 2010.

### CONCLUSIONES DE LA PARTE RECURRIDA:

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrida en su Escrito de Defensa, en su parte conclusiva establece: "**PRIMERO:** Declarar bueno y válido el presente escrito de Defensa por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, aprobado mediante Resolución No. 124-02 del 16 de febrero del año 2005 y 125-02 del 1° de marzo del año 2005. **SEGUNDO:** Que sea RATIFICADA la decisión de esta TSS manifestada mediante comunicación número 000463, de fecha 12 de mayo del año 2010, en el sentido de que no procede la solicitud planteada por la empresa LINKETUK INVESTMENT GROUP, S. A., en razón de que por aplicación de las disposiciones legales el empleador es el responsable de las informaciones que aparecen en sus nóminas."

### EN CUANTO AL FONDO:

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para conocer el Recurso de Apelación que ha sido interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y de derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del presente recurso es analizar si existe responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y si corresponde o no indemnizar a la empresa LINKETUK INVESTMENT GROUP, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa Linketuk Investment Group fue beneficiada con las disposiciones de la Ley 177-09 que otorgó Amnistía a los Empleadores con Atrasos al SDSS, por ello el contador de dicha empresa, una vez la TSS cumplió con el mandato de sacar de la

Base de Datos a todos los empleadores en tales condiciones, visitó las instalaciones de la TSS en Santiago, para solicitar la reactivación de la empresa en fecha 23 de julio del año 2009.

**CONSIDERANDO:** Que después de agotado el proceso de inscripción y registro en el SUIR, la empresa Linketuk Investment Group inició a cotizar al SDSS regularmente, en apego a las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el SDSS, y después de transcurridos siete (07) meses, expresaron "que varios de sus empleados fueron afectados con la no cobertura de salud correspondiente, ni el depósito de sus aportes a sus Cuentas de Capitalización Individual. Continúan expresando, que la TSS incurrió en un error material al digitar incorrectamente las Cédulas de Identidad de dos de sus empleados (*Francisco José Valdez Pellerano y Frank Manuel Geraldino Valdez*), lo que dio lugar a que los mismos tuvieron que realizar un pago de Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Tres Pesos con 99/100 (RD\$123,403.99) en la Clínica Unión Médica del Norte, en atención a la negación de cobertura de salud, acontecida en contra del Sr. Francisco José Valdez Pellerano, quien estaba cotizando regularmente al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo".

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto, que las cargas de nóminas que se llevan a cabo de manera general en la TSS se realizan a solicitud del empleador y que aunque ofrecen facilidades a favor del mismo, a través de representantes del Centro de Atención al Empleador (CAE), para realizar los registros de sus Nóminas, no menos cierto es, que el empleador antes de efectuar el pago tiene la obligación de verificar que los datos de dicha carga son idénticos, a sus informaciones reales, cerciorándose que los datos de los trabajadores que aparecen en las nóminas cargadas, son los que realmente trabajan con el mismo, confirmando además que los salarios y otras informaciones son las correctas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establecen en cinco de sus articulados los cuales se describen a continuación, donde se establecen claramente las responsabilidades del empleador frente a sus trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que los **Artículos 62 y 144** de la Ley 87-01, establecen lo siguiente: "**El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias.** La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país."

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 145 de la Ley 87-01**, establece la responsabilidad del empleador por daños y perjuicios, estipulando lo siguiente: "Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador público o privado es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al afiliado y a sus familiares, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, de notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de ingresar las cotizaciones y contribuciones a la entidad competente, no pudieran otorgarse las prestaciones médicas, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía. La misma responsabilidad corresponderá personalmente al gerente de la empresa o director de la institución".

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 202 de la Ley 87-01**, establece dentro de las obligaciones del empleador en el marco del Seguro de Riesgos Laborales, lo siguiente: *"El empleador tiene la obligación de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos y remitir las contribuciones a la entidad competente, en el tiempo establecido por la presente ley (...)"*

**CONSIDERANDO:** Que igualmente el **Artículo 203 de la Ley 87-01** en cuanto a la responsabilidad del empleador por daños y perjuicios en el marco del Seguro de Riesgos Laborales establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al afiliado cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de entregar las cotizaciones y contribuciones, no pudieran otorgarse las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía."*

**CONSIDERANDO:** Que tal como ha quedado establecido, el empleador es responsable de la inscripción de sus trabajadores, siendo en este caso, la no verificación y actualización de datos lo que ocasionó la falta de inscripción, lo cual no se puede alegar que es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

**CONSIDERANDO:** Que ha quedado comprobado que el recurrente, no verificó que se había cargado al señor **JOSÉ AGUSTÍN CABRERA PIMENTEL** (con su cédula de identidad y electoral la cual si era válida, por lo cual, no fue rechazada por el SUIR), en lugar del señor **FRANCISCO JOSÉ VALDEZ PELLERANO**, sino luego de transcurrir más de siete (07) meses, cuando se presentó una situación médica a éste último.

**CONSIDERANDO:** Que el **Artículo 1383 del Código Civil Dominicano**, establece lo siguiente: *"Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino por su negligencia o su imprudencia."*

**CONSIDERANDO:** Que el **Reglamento de la TSS No. 775-03**, de fecha 12 de agosto del 2003, en su Artículo 23, define las Novedades como: *"Las entradas, salidas, cambios de salarios, ausencias y discapacidades que experimenta la nómina del empleador durante el mes. Las mismas tienen que ser reportadas a la TSS con carácter obligatorio, para fines de actualizar la base de datos y poder calcular correctamente las cotizaciones y contribuciones correspondientes."*

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de la TSS, en su Artículo 25 establece que es Responsabilidad del Empleador la Notificación de las Novedades, de la manera siguiente: *"El empleador es el responsable de notificar las novedades a la TSS. Con la finalidad de que las novedades sean reportadas en un plazo oportuno que permita mantener un registro actualizado de las mismas, se establecen los siguientes plazos para su reporte: a) (...) y b) Las demás novedades deberán ser reportadas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de la fecha de efectividad de la novedad siempre que éstas no excedan el último día hábil del mes calendario en que ocurran las mismas."*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley y el Reglamento de la TSS son claros en establecer que es responsabilidad del empleador garantizar que sus nóminas reportadas a la TSS, sean certeras, hábiles y actualizadas con los datos de sus empleados, así como sus salarios efectivos y novedades que vayan surgiendo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 87-01, en su Artículo 30 describe que el sistema de Recaudo, Distribución y Pago estará a cargo de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y será aprobado por el CNSS con la asesoría de una comisión interinstitucional de expertos. El mismo incluirá un programa de computadora unificado, sencillo y funcional para facilitar al empleador el cálculo y la distribución de las cotizaciones en los tres seguros del SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que el empleador alega que cumplió con el empadronamiento, haciendo uso de representantes de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), pero no se ha podido comprobar que los registros de las Nóminas fueron realizadas por la TSS, ya que el empleador no ha aportado ninguna documentación que compruebe el depósito de sus nóminas a dicha entidad y dichos registros se realizaron con la misma clave del empleador.

**CONSIDERANDO:** Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y de los argumentos planteados por las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación y luego del estudio y análisis realizado por la Comisión Especial facultada para esos fines, ha quedado claramente demostrado que, la responsabilidad de la verificación de sus nóminas corresponden al empleador, siendo para el caso de la especie la empresa **Linketuk Investment Group, S. A.**, responsable de conformidad con lo previamente establecido en los considerandos anteriores.

**POR TALES MOTIVOS y vistas la Ley 87-01 que crea el SDSS, el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS; los Informes de la TSS y su Reglamento;**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **Linketuk Investment Group, S. A.** contra la decisión administrativa de la Tesorería de la Seguridad Social No. 000463 de fecha 12 de mayo del año 2010, mediante instancia depositada en fecha veintiocho (28) del mes de junio del 2010, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud realizada por la empresa **Linketuk Investment Group, S. A.** de devolución de los montos erogados por la misma, a favor de una Prestadora de Servicios de Salud (PSS), por haber quedado demostrado su responsabilidad como empleador, en virtud de lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a la parte recurrente, **Linketuk Investment Group, S. A.**, y a la recurrida Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

d) **COMISIÓN ESPECIAL CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CNSS NO. 315-03 DE FECHA 25/04/2013, SR. CARLOS OSORIA Y AMPARO**

El **Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, el caso del Sr. Carlos Osoria es un trabajador de equipos pesados, se fracturo la columna, y en el momento de solicitar la pensión por discapacidad, pues comenzaron a revotarlo; fue a la AFP que estaba afiliado y esta le respondió que el accidente de origen laboral, que eso correspondía a la ARL; y la ARL le dijo que era una enfermedad común, que correspondía a su AFP; el Sr. Osoria luego de haber estado cotizando no tenía derecho en ningún lado, y entonces apeló ante el Consejo.

La comisión vio todo, convocó las partes, y también a la Comisión Médica Nacional, y fruto del trabajo que hicieron, entendieron que el problema que tenía en la columna vertebral era de origen laboral, y esa fue la conclusión de la comisión; de que la persona tenía una discapacidad fruto del trabajo que hacía, o sea, a medida que fue trabajando le fue atrofiando la columna y decidieron que era laboral.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Perez Modesto**, dio lectura al resuelve del informe de la comisión especial, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo.); a saber:

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a los artículos citados:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARA** como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma el Recurso de Apelación incoado por el Sr. **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, a través de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: En cuanto al fondo, se ACOGE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Sr. **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, por intermedio de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**.

**TERCERO: RECHAZA** la Resolución **DJ-GAJ No. 01-2013**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, del 01 de marzo del 2013 y en consecuencia, **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)** pagar de manera retroactiva hasta la fecha, la **Pensión por Discapacidad** en favor del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, en virtud de lo establecido en **Ley 87-01** y sus normas complementarias.

**CUARTO:** Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente Recurso.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, parece que el Dr. Winston Santos está haciendo buen uso del tiempo que duró como juez, y tiene un buen equipo acompañándole; así que vamos a proceder a someter a votación la propuesta de la comisión, los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

**Resolución No. 336-03:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cuatro (4) de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Lic. Darys Estrella, Lic. Lucille Houellemont de Gamundi, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Dra. Ángela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino, Dra. Griselda Suárez, Ing. Eliseo Christopher Ramírez, Ing. Marylin Díaz Pérez, María Altagracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez y Licda. Priscila Mejía.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN** incoado en fecha 27 de marzo del año 2013, por el señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0009537-3, domiciliado y residente en la Calle Primera No. 07, Arenoso, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, por intermedio de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados de la Seguridad Social (DIDA), contra la Resolución DJ-GAJ-01-2013, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, del 1 de marzo del año 2013, en relación al rechazo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el referido señor a través de la DIDA ante la SISALRIL, donde se establece que la enfermedad que padece no es laboral.

**VISTA:** La Instancia contentiva del **Recurso de Apelación**, depositada por la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, en representación del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, recibida en fecha) 27 de Marzo del 2013, en la que establece en su parte in fine: "*Vistos los hechos y las consideraciones expuestas, solicitamos la intervención de sus buenos oficios a los fines de que ese honorable Consejo, como órgano encargado de conocer los Recursos de Apelación, evalúe este caso, ordene la anulación de la Resolución DJ-GAJ No. 01-2013 d/f 01/03/2013 de la SISALRIL, por improcedente, mal fundada y carente de base legal y se ordene a la ARLSS el otorgamiento de los beneficios que se garantizan en el Seguro de Riesgos Laborales*".

**VISTA:** La Resolución **DJ-GAJ No. 1-2013**, de fecha 01 de marzo del año 2013, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) la cual establece lo siguiente: "PRIMERO: **DECLARAR**, como al efecto declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por el trabajador **CARLOS OSORIA**, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 13 de octubre del año 2010. SEGUNDO: **RECHAZAR**, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo el indicado recurso de inconformidad, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. TERCERO: **CONFIRMAR**, como al efecto confirma, en todas sus partes, la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 13 de octubre del 2010, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias. CUARTO: **ORDENAR**, como al efecto se ordena la comunicación de la presente Resolución al señor **CARLOS OSORIA**, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) para los fines legales correspondientes."

**VISTA:** La Instancia contentiva de **Escrito de Defensa**, depositada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), depositada en fecha 20 de mayo del año 2013, en la que en su parte conclusiva establecen: "PRIMERO: **Rechazar**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por el trabajador **CARLOS OSORIA**, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la Resolución **DJ-GAJ-NO.01-2013**, de fecha 01 de marzo del año 2013, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente y mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. SEGUNDO: **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución **DJ-GAJ-NO.01/2013**, de fecha 01 de marzo del año 2013, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. TERCERO: **Declara el procedimiento libre de costas**".

**VISTAS:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**RESULTA:** Que posterior de la recepción de la Instancia contentiva del Recurso de Apelación del caso del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, mediante la comunicación No. 341, de fecha 01 de abril del año 2013, se procedió a notificar el Recurso de referencia al Presidente y demás miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de abril del año 2013, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 315-03, cuyo mandato fue conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, en contra de la Comunicación **DJ-GAJ No. 01/2013**, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos Apelación para el CNSS, se procede a notificar a los miembros nombrados mediante la resolución precedentemente citada y a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, la instancia contentiva del Recurso de Apelación del caso del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**.

**RESULTA:** Que en fecha 20 de mayo del 2013 recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, cuya parte dispositiva ya fue transcrita en el cuerpo anteriormente.

**RESULTA:** Que en atención a lo que establece el Art. 23 del Reglamento de Normas y Procedimientos Apelación para el CNSS, se convocó a los representantes del Comisionados Médicos de las Regionales, quienes en el marco de sus exposiciones expresaron que una enfermedad como hernia discal pueden permanecer latente en una persona sin labores de esfuerzo por años, sin tener ninguna consecuencia de salud en las mismas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO**

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por el señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, por intermedio de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, contra la Resolución **DJ-GAJ No. 01-2013**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, del 01 de marzo del 2013 precedentemente descrito.

**SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida ley es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece que: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un Recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos

deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

### ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) declara: *"Que la Seguridad Social es un Derecho Constitucional para proteger a los (as) y residente legales de cualquier circunstancia que pueda perjudicar su salud, su trabajo en torno a las actividades que ejerce que son factores que incluyen en la generación que influyen en la generación de enfermedades, por lo que le otorga beneficios para mejoramiento de la calidad de vida, a la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales; especialmente a la protección de los desamparados y discapacitados."*

**CONSIDERANDO:** Que sigue refiriendo: *"Que la preocupación acaecida de son las constantes reclamaciones recibidas bajo alegatos de negación de pago de prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales con el argumento de que el reporte ejecutado "corresponde a una enfermedad degenerativa y no de índole laboral."*

**CONSIDERANDO:** Que es incuestionable que las entidades que administran los riesgos y la prestación de servicios, niegan el pago de las prestaciones correspondientes, por considerarse no competentes para el otorgamiento de los beneficios requeridos, situación que perjudica a los afiliados, sin definirse sobre quien recae la responsabilidad a la vez desvirtúa la esencia del Sistema Dominicanos de Seguridad Social (SDSS) frente a sus ciudadanos, un sistema fundamentado en el financiamiento para la protección de la población contra riesgos futuros, como aquellos riesgos de discapacidad y riesgos laborales garantizados por el SVDS y SRL, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que se ha demostrado que este afiliado tiene derecho a reclamar y por tanto cumple con los requisitos exigidos por la ley, no constante se les está lesionado el derecho a recibir prestaciones, al no establecerse la entidad competente para el pago de las mismas, así como la finalidad con que fue creado este seguro, que es la de prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes y/o enfermedades profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que las Comisiones Médicas (CMR, CMN, CTD), son las entidades competentes para evaluar, valorar y calificar el grado de Discapacidad Permanente de aquel afiliado que la causado de un accidente o enfermedad de origen común o de origen laboral, padece una Discapacidad Permanente.

### ARGUMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

**CONSIDERANDO:** Que en cambio la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) refiere que a través del análisis de los documentos que reposan en el expediente, se ha verificado que ciertamente la Comisión Médica Regional certifico que el origen de la lesión que padece el trabajador **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, es de origen laboral, siendo validado dicho dictamen por la Comisión Médica Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL continua estableciendo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley No. 87-01, la función de las Comisiones Médicas Regionales es determinar el grado de discapacidad, pero no el origen de la discapacidad; por consiguiente, esta Superintendencia es del criterio que, en el caso de la especie, la Comisión Médica Regional. Al certificar el origen laboral, ha desbordado los límites de su competencia, por tanto, dicha certificación en lo que respecta al origen de la discapacidad no tiene ninguna validez desde el punto de vista legal.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL establece para determinar la enfermedad profesional se requiere de la intervención de un médico ocupaciones, que lleve a cabo las siguientes acciones entre otras: 1) Entrevista al afiliado; 2) Evaluación del Puesto de Trabajo (departamento, puesto, antigüedad, horario de trabajo); 3) Instalación de proceso o actividad laboral (tareas realizadas, tipo de material utilizado, instrumentos de trabajo, manejo de carga, periodicidad de la tarea, factores de riesgos asociados a la tarea, equipos de protección facilitado, controles existentes, información sobre riesgos, participación en los procesos); y 4) Historia ocupacional (edad, puesto de trabajos ocupados en la etapa productiva, accidentes reportados, antecedentes patológicos, análisis de los estudios realizados).

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL explica que son de criterio que le corresponde a los médicos ocupacionales de las aseguradoras (AFP/COMPAÑÍA DE SEGUROS/ARL) certificar el origen de la discapacidad, con motivo de las reclamaciones de pensiones por discapacidad, hecha por los trabajadores. Por vía de consecuencia, como en el presente caso existen decisiones contradictorias en lo que respecta al origen de la discapacidad del señora CARLOS OSORIA, somos del criterio que le corresponde al CNSS, a través de médicos ocupacionales designados al efecto, hacer las investigaciones correspondientes, a los fines de determinar el origen de la discapacidad sufrida por dicho trabajadores. Una vez comprobada que la discapacidad del trabajador no es de origen laboral, el CNSS debe ordenar a la compañía de seguros MAPFRE BHD/SEGUROS, contratada por la AFP SIEMBRA, pagar la pensión por discapacidad al señor Carlos Osoria.

#### EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y estudia las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, que en el caso que nos ocupa del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, se debe determinar el origen de su discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Carlos Osoria y Amparo, procede a realizar los trámites correspondientes para su solicitud de Pensión por Discapacidad ante la AFP SIEMBRA, en fecha 24 de abril del 2012, donde le informan que tramitaron las gestiones correspondientes ante la Comisión Médica Regional, para fines de evaluación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de abril del 2012, MAPFHE BHD le comunicó al señor Carlos Osoria y Amparo, una copia del Dictamen de Discapacidad emitido por la Comisión

Médica Regional correspondiente, indicándole que presentaba una Discapacidad Total con Setenta y dos punto ochenta por ciento (72.80%), así como "que la causa de la discapacidad es **de índole laboral**, por lo que su solicitud ha sido declinada acogiéndonos a lo establecido en el Artículo Séptimo. De las Condiciones Generales del Contrato de Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia."

**CONSIDERANDO:** Que el señor Carlos Osoria, procede a realizar sus gestiones por ante la ARLSS, recibiendo respuesta de la misma, en fecha 19 de septiembre del 2012, informándole "que se procedió a realizar una nueva investigación en cuya conclusión se ratificó la calificación de la lesión del Sr. OSORIA Y AMPARO, es de origen degenerativo que no tiene relación causal con su actividad laboral, conforme a los detalles contenidos en el informe adjunto. Por consiguiente, le corresponde elevar su reclamación ante la ARS o AFP a que pertenece, que es la instancia que le corresponde solucionar su caso."

**CONSIDERANDO:** Que tanto la AFP Siembra como la ARLSS concluyeron denegar la solicitud del beneficio de la Pensión por Discapacidad del señor Carlos Osoria y Amparo, por considerar que no era por enfermedad común ni de origen laboral, dejando al referido señor desprovisto de los derechos que le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Carlos Osoria y Amparo padece una Lumbalgia Crónica, Discopatía Degenerativa L. 1 L. 2, L.2-L.3, L.4-L.5; L.5, SL, Lumbociatalgia aguda.

**CONSIDERANDO:** Que esta comisión es de criterio que es pertinente realizar un análisis en retrospectiva de las labores que ejercía, para detallar otros factores preponderantes que deben ser tomados en cuenta a la hora de la calificación del origen de su enfermedad, que para el caso de la especie, radican en el tiempo de labor que tenía en la institución, el cual fue de 15 años y del tipo de labor que desempeñaba en el marco de esos años, tales como: chofer de equipos pesados (**camiones, camionetas, retro excavadoras**), **mantenimiento de planta física, mensajero externo e interno y albañil, entre otras.**

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de enfermedad que padece el señor Carlos Osoria Amparo, de no haber realizado labores que implicaran un esfuerzo constante en su período de trabajo diario, no hubiera desarrollado el tipo de enfermedad que padece, como ha ocurrido en su caso.

**CONSIDERANDO:** Que en el Informe de la revisión del caso realizado en fecha 23 de agosto del 2012, por la ARLSS, descalifica el caso por haber sido investigado y descalificado como enfermedad profesional, por no cumplir con los criterios establecidos, sin señalar los mismos en qué se fundamentaron para reevaluar el caso, ni cuáles fueron los lineamientos tomados para esos fines. De igual forma, establecen que las lesiones no son producidas **directamente** por el trabajo, por lo que, se presenta una duda razonable a favor del señor Carlos Osoria y Amparo, ya que no existe una certeza de su padecimiento.

**CONSIDERANDO:** Que de lo expuesto anteriormente, se puede comprobar que a consecuencia de las diversas labores en su trabajo que estuvo realizando el señor CARLOS OSORIA Y AMPARO durante 15 años de su vida, las cuáles requerían de una fuerza para su realización, pudieron ser el motor que incidió en su estado actual de salud y haber precipitado

las dolencias y el estado de invalidez que hoy padece, por lo que, prevalecen los siguientes Principios Jurídicos: "IN DUBIO PRO OPERARIO", que establece que la duda favorece al Trabajador y el Principio VIII, del Código de Trabajo que estipula que: "En caso de concurrencia de varias normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador. Si hay duda en la interpretación o alcance de la ley, se decidirá en el sentido más favorable al trabajador."

**CONSIDERANDO:** Que el mismo Art. 5, del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, *persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como: Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores.*

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 185, sobre la Finalidad del Seguro de Riesgos Laborales, de la Ley 87-01, establece: "*El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o **enfermedades profesionales.** Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena (...)*"

**CONSIDERANDO:** Que tal y como lo establece la Ley 87-01 en su artículo 22, citamos: "*Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.*"

**CONSIDERANDO:** Que de la ponderación de las documentaciones aportadas y de los argumentos planteados anteriormente sobre el presente Recurso de Apelación y luego del estudio y análisis realizado por la Comisión Especial facultada para esos fines, ha quedado claramente demostrado que, el origen de la discapacidad que sufre el señor Carlos Osoria y Amparo, es de origen laboral y no común, por lo que, le corresponde a la ARLSS, pagar de manera retroactiva hasta la fecha, la Pensión por Discapacidad en favor del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, en virtud de lo establecido en Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a los artículos citados:

### R E S U E L V E

**PRIMERO: DECLARA** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma el Recurso de Apelación incoado por el Sr. **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, a través de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **ACOGE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Sr. **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, por intermedio de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**.

**TERCERO:** **RECHAZA** la Resolución **DJ-GAJ No. 01-2013**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, del 01 de marzo del 2013 y en consecuencia, **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)** pagar de manera retroactiva hasta la fecha, la Pensión por Discapacidad en favor del señor **CARLOS OSORIA Y AMPARO**, en virtud de lo establecido en Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CUARTO:** Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el presente Recurso.

- 5) **Recurso de Apelación interpuesto por el SR. ANACLETO MUÑOZ HIRALDO contra la Resolución DJ-GAJ No. 02-2014 de la SISALRIL, d/f 03/01/14. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, procedió a conformar la Comisión especial que conocerá dicho recurso de apelación, a saber: por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Ramón Ant. Inoa Inirio, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; el Dr. Pedro Sing Ureña, en representación del CMD; y el Ing. Marylín Díaz, en representación de los Trabajadores de la Microempresa. Luego lo sometió a votación. Aprobado.

**Resolución No. 336-04:** Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Ramón Ant. Inoa Inirio, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; el Dr. Pedro Sing Ureña, en representación del CMD; y el Ing. Marylín Díaz, en representación de los Trabajadores de la Microempresa; para que conozca el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS en relación al caso del **SR. ANACLETO MUÑOZ HIRALDO** contra la Resolución DJ-GAJ No. 02-2014 de la SISALRIL, d/f 03/01/14. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

- 6) **Vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art. 22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. (Resolutivo).**

Pospuesto a solicitud de la Presidencia del Consejo.

7) **Solicitud de modificación de los Art. 3 y 15 de la Normativa sobre el FONAMAT, aprobada por el CNSS mediante Resol. No. 332-03 d/f 11/12/13. Comunicación de la SISALRIL No. 031091 d/f 19/02/14. (Resolutivo)**

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, en este sentido hay un documento que ellos enviaron pero hay una representación de SISALRIL para explicar su punto de vista en ese sentido, con la autorización suya permitir el paso de la representación.

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, pero la parte que ellos se refieren a que hagan la modificación en algo que nosotros aprobamos, es algo en donde realmente, antes de hacerlos pasar, yo no tuve tiempo de leer el documento porque soy muy honesta, entonces me gustaría que...oírlo, que nosotros oigamos antes de porque quizás a mucha gente le paso lo mismo, para no hacer lo indebido y juicios de valores. Y antes que ellos entren, después que el gerente, Sres. Consejeros sobre todo el Dr. Sing y la doctora, se impone que cuando tengamos invitados que vayan a tomar un tema solo le hacemos preguntas, el debate lo dejamos internamente, solamente preguntas sobre algo que ustedes quieran que se aclare, nunca se debate con ellos al frente sino eso lo hace el consejo luego que salgan, de acuerdo. Adelante Sr. Gerente para leer algo.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, el tema trata de una correspondencia de la SISALRIL, marcada con el No. 031091, de fecha 19 de febrero, y procedió a dar lectura a dicha comunicación, a saber:

Señor  
Lic. Rafael Perez Modesto

Asunto: Solicitud de modificación de los Artículos 3 y 15 de la Normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Medica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT), aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante Resolución No. 332-03, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Distinguido Gerente General:

Pláceme saludarte, en ocasión referimos a algunos aspectos que deben ser objeto de modificación de la Normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Medica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT), aprobada mediante Resolución No. 332-03, de fecha 11 de diciembre del 2013, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

En ese tenor, el artículo 3 de la indicada normativa establece lo siguiente:

Artículo 3. PRESTACIONES. Para los fines de esta Normativa, el FONAMAT transitorio cubrirá a todo afiliado de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que resulte afectado por un accidente de tránsito ocurrido de conformidad con el Párrafo 3 del Artículo 1 de esta normativa, con las siguientes prestaciones médicas:

- a. Atención médica en sala de emergencia de acuerdo al protocolo establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
- b. Hospitalización, medicamentos en internamiento y ambulatorios y medios diagnósticos de acuerdo a las normas y protocolos establecidos por la entidad competente.
- c. Procedimientos quirúrgicos requeridos a consecuencia de lesiones provocadas durante el accidente de tránsito o corrección de defectos producidos a consecuencia de dichas lesiones que puedan poner en peligro la vida del o los afiliados de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.
- d. Tratamiento y rehabilitación de las lesiones sufridas en accidentes de tránsito.
- e. **Gastos fúnebres, por fallecimiento del afiliado (titular y/o dependientes) derivados del accidente de tránsito. Tales gastos serán cubiertos de conformidad con el proceso y montos previstos de conformidad con la resolución emitida al efecto por la SISALRIL y consensuada con el CNSS.**

Como puede observarse, el literal e) del Artículo 3, contiene una redacción que se presta a confusión, ya que se podría colegir la existencia de una resolución emitida por esta institución reguladora, con respecto al nuevo beneficio que se desea incluir, **la cual no existe**. Por lo que solicitamos que sea redactada acorde a los propósitos de ese Honorable Consejo, siempre sujeta al alcance de las facultades legales de esta Superintendencia.

No obstante, debemos indicarle que, de conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función **asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social**; por consiguiente, esta Superintendencia es del criterio que no procede desde el punto de vista legal que las ARS asumen el riesgo de otorgar a los afiliados del SDSS cobertura de gastos funerarios, toda vez que la ley no le da la facultad para administrar este tipo de seguros.

En ese sentido, es necesario señalar que esta Superintendencia no tiene facultad para regular, supervisar y fiscalizar los beneficios destinados a la familia del afiliado, como es el pago de los gastos funerarios que resultan del evento que llamamos fallecimiento, sin importar la causa del deceso.

Es preciso indicar que la cobertura de gastos funerarios es un evento que es cubierto actualmente por las compañías de seguros de la República Dominicana, debidamente habilitadas por la Superintendencia de Seguros, en aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la ley No. 146-02, sobre Seguros Fianzas de la República Dominicana. Por otra parte, el artículo 15 de la indicada Resolución del CNSS, establece:

**"Artículo 15. VIGENCIA-** la presente normativa entra en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y la aplicación de sus prestaciones.

El artículo anteriormente transcrito se presta también a confusión, pues señala que la normativa entra en vigencia a partir de su aprobación por el CNSS, de lo cual se infiere que la misma no ha sido aprobada, tampoco señala de manera precisa a partir de qué momento entra en vigencia el otorgamiento de las prestaciones.

Finalmente, por los motivos expuestos precedentemente, tenemos a bien solicitar al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) lo siguiente:

- 1) Derogar, y en consecuencia, dejar sin efecto y valor jurídico alguno, el literal e) del artículo 3 de la Normativa Sobre el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT), aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 332-03, de fecha 11 de diciembre de 2013.
- 2) Modificar el artículo 15 de la indicada Normativa, para en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: "ARTICULO 15. VIGENCIA- la presente normativa entra en vigencia a partir del 1ero de enero del año 2014, en lo que respecta a los afiliados del Régimen Contributivo."

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, antes de hacerlos pasar a los técnicos de SISALRIL, así a groso modo, a simple vista, como abogada al fin, lo que veo es que si en la última parte con lo referente a la ley, pero con relación a poner en vigencia a partir de enero del 2014, eso está raro porque la cobertura no se puede dejar en el aire, y recuerden que esta resolución la emitimos aquí precisamente durante un año, hasta que realmente se pusiera en vigencia y este Consejo estuviera en condiciones de emitir una resolución definitiva con relación al FONAMAT, recuerden que fue transitorio lo que se hizo, hasta agosto, lo que significa que ya en abril a más tardar, nosotros empezar a trabajar en este tema del FONAMAT; ya estamos trabajando en ello, por lo que esa parte última no se justifica porque no se puede dejar en el aire a la gente.

No sabemos lo que ha estado pasando con relación a los accidentes de tránsitos, y si nosotros hacemos esta resolución, y que tenga vigencia a partir de ahora, todo el que haya quedado ahí, queda en el limbo y no incluido; para que estemos claro al momento de tener la suficiente habilidad para escuchar lo que vengan a decir, y si sabemos que con relación a la parte primera: si porque si el fallecimiento y lo demás no está dentro de lo que corresponde, pero vamos a escuchar nada más, y hacer las preguntas que ustedes entiendan pertinentes, sin entrar en detalle.

La **Consejera Lucile Houellemont**, pensando en que en el Régimen Contributivo uno paga a principio de mes, la cobertura correspondiente de ese mes que viene, tal vez esa es la motivación, como hicimos la resolución a mediados de diciembre, realmente el pago de ese mes de diciembre estaba dado y no entró el suplemento de los \$4.00, no fue que dijimos que íbamos a poner adicionales, hasta enero, realmente el primer cobro fue en enero, tal vez por eso es que esta la vigencia en el Régimen Contributivo solamente a partir de enero; realmente desconozco la motivación.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, pero no tiene sentido, si ya el mes está pago no tiene sentido cambiar la fecha de entrada en vigencia, y este Consejo tiene que ser cuidadoso en sus decisiones.

La **Consejera Lucile Houellemont**, creo que la observación a que el Superintendente hace referencia, es que aparentaría que no tiene vigencia, o sea, que no tiene fecha de entrada.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, vamos a verificar los datos después que hagan su presentación, y nos expliquen bien claro su solicitud; entonces nosotros con pie de plomo porque en asuntos legales hay que tener mucho cuidado, porque una palabra es suficiente para cambiarle el sentido a todo, una coma incluso, así que vamos a ver.

Recordó que en principio estaban aquí para defender a los afiliados porque es un derecho fundamental y colectivo, lo otro es negocio. Así es que vamos a permitir que entren los representantes de la SISALRIL y vamos a escuchar sus planteamientos, las preguntas que tengan que hacer y luego nosotros deliberamos.

Luego procedió a dar la bienvenida a los técnicos de la SISALRIL (Lic. Francisco Aristy, Consultor Jurídico; y el Lic. Elías Pacheco, Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas).

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, muchas gracias por la invitación, un saludo para todos los Honorables Miembros que conforman este Consejo Nacional de Seguridad Social.

En fecha 11 de diciembre del año 2013, el CNSS emitió la Resolución No. 332-03, mediante la cual modificó la normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito; en el Artículo 3 de la normativa que se refiere a la cobertura de este fondo, a las prestaciones, además de las atenciones médicas en el literal E se establece una cobertura de gastos fúnebres, y dice: *gastos fúnebres por fallecimiento del afiliado, titular o dependiente derivado del accidente de tránsito, tales gastos serán cubiertos de conformidad con el proceso y montos previstos, de conformidad con la resolución emitida al efecto por la SISALRIL y consensuada con el Consejo.*

De conformidad con el Artículo 148 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen por objeto administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social. Esa es la función de las Administradoras de Riesgos de Salud, establecida en el Artículo 148 de la Ley 87-01.

Los gastos fúnebres es una cobertura, un riesgo, que está a cargo de las compañías de seguros habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana; el Artículo 10 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece los seguros de personas, y los gastos fúnebres se encuentran dentro de los seguros de personas; este artículo establece tres tipos de seguros: seguros de personas, seguros generales y fianzas; dentro de los seguros de personas están los gastos fúnebres, por

consiguiente como la Ley 87-01 lo establece, la función de las Administradoras de Riesgos de Salud es pura y simplemente, administrar el riesgo de la cobertura del Plan Básico de Salud.

La SISALRIL entiende que las ARS no tienen competencia para dar la cobertura de gastos funerarios, eso es competencia o atribución de las compañías de seguros habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, de conformidad con lo establecido en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana; es por ese motivo que estamos aquí, que les enviamos la comunicación al Consejo solicitándole derogar y dejar sin ningún efecto jurídico, el literal E del Artículo 3, de la nueva normativa sobre el FONAMAT.

Por otra parte, estamos solicitando modificar el Artículo 15 de la normativa sobre el FONAMAT, que establece la vigencia: *la presente normativa entra en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Social y la aplicación de sus prestaciones.* Entendemos que ese artículo tiene una mala redacción, que es necesario hacer las correcciones de lugar porque dice que la presente normativa entrará en vigencia a partir de la aprobación por el CNSS, como si la Resolución No. 332-03 no aprobara esta normativa, es decir, la resolución que emitió el Consejo fue aprobando la normativa, entonces ese artículo lo que da a entender que la normativa no ha sido aprobada.

También dice que entrará en vigencia a partir de la aprobación por el CNSS, y a la aplicación de sus prestaciones, pero no dice cuándo entran en vigencia las prestaciones, es decir, la cobertura del FONAMAT de esta normativa; más abajo indica, el artículo segundo: aprobar que a partir del 12 de diciembre del 2013 las Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsitos sean cubiertas por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su red de prestadoras de servicios de salud, a los afiliados del Régimen Subsidiado, con un per cápita de RD\$4.00 mensuales.

Como ustedes pueden apreciar en el Artículo Segundo habla que a partir del 12 de diciembre entra en vigencia la cobertura por Accidente de Tránsito para los afiliados del Régimen Subsidiado, ¿qué resulta?, que las cápita se pagan por el período de un mes. Entonces, es necesario, aunque no lo indicamos en el oficio que enviamos al Consejo, analizar ese artículo porque entendemos que también requiere de una modificación porque las cápita son mensuales, es decir, lo lógico es que la cobertura iniciara partir del primero de enero del año 2014 porque la cápita que van a pagar de \$4.00 a la ARS SENASA, debiera ser a partir de enero del 2014, no del 12 de diciembre porque las cápita no se fraccionan, o en todo caso habría que regular cuál es la proporción que le corresponde a la ARS SeNaSa por la vigencia, por otorgar la cobertura del 12 de diciembre hasta el 31 de diciembre del año 2013, porque reitero que las cápita se pagan por mes, la cobertura es mensual, tanto del FONAMAT como del SFS.

Es por ese motivo que estamos solicitando la modificación de esos aspectos de la normativa, además es preciso indicar, si ustedes observan en el artículo 1ero, de la Resolución No. 332-03 dice: *modificar la Normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito.* Sin embargo, en el Artículo 4to. dice: *derogar la Resolución No. 165 del 30 de agosto del 2007, así como cualquier otra que le sea contraria,* es decir, no está correcto, por una parte en el artículo primero dice que modifica la normativa,, sin embargo por otra parte en el ordinario cuarto deroga la resolución 165-03, que fue la que aprobó la Normativa del Fonamat.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, preguntó a qué artículo se estaba refiriendo?

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, al artículo primero de la Resolución No. 332-03.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, que dice: Modificar la Normativa sobre el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio) aprobada por la Resolución del CNSS No.165-04 del 30 de agosto de 2007.

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, exacto. Sin embargo, en el ordinal cuarto, que es la última página de la resolución, es preciso indicar que esa resolución tiene cuatro ordinales, el ordinal primero, y si usted se va a la última página dice segundo, tercero y cuarto; en el ordinal primero dice modificar la normativa y ahí comienza a vaciar todos los artículos de las normativas que han sido modificados de la normativa del FONAMAT; luego pasa al ordinal segundo que está en la última página, tercero y el cuarto, es decir, la Resolución 332-03 tiene cuatro ordinales, en el primer ordinal se modifica todos los artículos de la normativa sobre el FONAMAT; en el segundo ordinal dispone aprobar que a partir del 12 de diciembre las atenciones del FONAMAT sean cubiertas por el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) para los afiliados del Régimen Subsidiado; el tercero: instruir al Gerente General, dar a conocer a los sectores e instancias relacionadas la normativa sobre el FONAMAT; y el cuarto: Derogar la Resolución del CNSS No. 165-04 del 30 de agosto del 2007.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, hay una parte que es la que me preocupa, que usted está haciendo alusión y es lo siguiente: aquí se está hablando en el artículo primero, del ámbito de aplicación y habla de que es transitorio, o sea, se está hablando de algo de transitoriedad hasta tanto este Consejo termine de recibir lo que le corresponde hacer a la SISALRIL, y con lo que le corresponde hacer al Ministerio de Salud Pública con relación a este mandato; esto es transitorio para que la gente no esté en el aire. Entonces, tengo que aclarar este punto porque ustedes están partiendo que esto es definitivo, y no quiero que se me vayan con la carga lejos, para entonces nosotros recogerla aquí.

Entonces, quiero que nosotros que tenemos la resolución en las manos y que fue emitida por este Consejo, y ustedes ya remitieron de cuáles son los dos artículos que observan, que usted se me refiera específicamente a esos dos artículos mencionados en su carta, y que nosotros tenemos el deber de escucharlos con relación a esos dos puntos, no a la resolución completa porque la resolución completa fue emitida por este Consejo y por lo tanto si hay algo que revisar lo va a ver nuevamente la comisión especial que fue destinada para estos fines.

Entonces, nosotros tenemos otros puntos en la agenda, no vinimos aquí a recibir una clase de cómo hacer una resolución, o sea, plantéenme los dos puntos que fueron solicitados, y luego nosotros vamos a evaluar todo lo demás con relación a eso, pero quiero que ustedes estén claros en que habla de *transitorio*.

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, no nos referimos al Artículo 1 que ha sido objeto de modificación, nos referimos donde dice primero, Presidenta, que dice modificar la normativa.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, perdón, es que ustedes me mandaron una carta donde hacen referencia los Artículo 3 y 15, y sobre esos dos puntos es que les vamos a escuchar porque este Consejo no tiene todo el día para que ustedes venga a tratarnos el tema de la resolución completa, son los dos puntos que ustedes entienden que hay que modificar, lo demás nosotros vamos a verlo, pero la resolución fue emitida por este Consejo.

Así que para ser más rápidos, váyase a los dos puntos y explíqueme a los Consejeros por qué ustedes entienden que deben ser modificados, y de esa manera avanzamos, porque ya vi y lo leímos que es específicamente una condición que hay que tomar en cuenta porque puede darse a malas interpretaciones en el momento de que alguien exija unos derechos, de acuerdo.

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, como les comente anteriormente, el Artículo 3 de la nueva normativa, establece una cobertura de gastos fúnebres a cargo de las Administradoras de Riesgos de Salud; le exprese que la cobertura de gastos fúnebres es un riesgo que está a cargo de las compañías de seguros habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana; les decía que el objeto de las ARS es administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita establecido por el CNSS; por consiguiente entendemos que se hace necesario, como le expresamos en la comunicación, derogar el literal E del Artículo 3, de la Resolución No. 332-03 del CNSS porque la cobertura de gastos fúnebres es competencia de las compañías de seguros, además porque la Ley de Seguridad Social establece cuál es la función de las Administradoras de Riesgos de Salud.

Es preciso indicar que en otros países latinoamericanos se crea lo que se llama el SOAT, un seguro obligatorio de vehículo de motor, que tiene cobertura además de accidente de tránsito, gastos fúnebres, indemnizaciones por discapacidad e indemnizaciones por muerte, pero eso debe ser regulado.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, esa parte la estamos estudiando aquí en el consejo

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, perfecto.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, ustedes saben que las decisiones son producto de un estudio profundo, antes de nosotros estar asumiendo temas que tengan otros países porque el vestido puede ser que no nos sirva a nosotros, y no podemos seguir en esto, este país tiene que asumir con responsabilidad que el vestido debe estar hecho a nuestra medida porque si nos hacen un vestido para una mujer talla 4.1", a mí que tengo 5.2" no me va a servir, igual que si me hacen uno de 6" y me lo quieren poner, porque aquí le gusta mucho inventar con lo que se hace en otros países y otros países tiene su situación, nosotros las nuestras.

Porque las leyes se hacen en otros países producto de las costumbres, y el producto de la costumbre te da la solución y después viene el derecho positivo, y después de los derechos positivos sale entonces lo que es el derecho privado, y luego del derecho privado viene el derecho público, todo va por orden.

*LA* El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, a eso me refiero, que la cobertura de gastos fúnebres se pudiera regular con cargo a lo que establece el Artículo 119 de la Ley 87-01, es decir, con cargo a una prima a la póliza de seguro obligatorio de vehículo de motor, cuando se le de aplicación al dicho artículo, se pudiera establecer la cobertura de gastos fúnebres, indemnizaciones por discapacidad, indemnizaciones por muerte, y con cobertura para todos los pasajeros, no solo para los afiliados del SDSS, sino también para el conductor del vehículo y todos los pasajeros. *Q*

*Maritza* El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elias Pacheco**, esto es sencillo, en resumen, los seguros funerarios no pueden ser regulados, ni son fiscalizados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales de la República Dominicana sino por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, por lo tanto se escapa de nuestro alcance regulatorio; entonces no puede estar incluido en la resolución, es simplemente eso, o sea, es competencia de otro Superintendente, inclusive. *Q*

Y lo otro, es que esta resolución a nuestro entender no dice cuando comienza, dice cuando termina como lo explicaba la doctora, que es de manera transitoria, termina en Julio del 2014, pero no dice cuando comienza, dice que comienza cuando este Consejo diga que comience y no lo ha dicho. Entonces, necesitamos simplemente que el Consejo diga cuándo comienza, eso es todo lo que estamos pidiendo. Gracias. *Q*

*LA* La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, nosotros habíamos emitido una resolución transitoria para cubrir solamente una parte del FONAMAT para el Régimen Contributivo que fue en agosto del año pasado, y lo hicimos por un año. Luego en diciembre del 2013 se decidió que entrarán también los del Régimen Subsidiado, y por eso es que esta resolución se aplica prácticamente al Contributivo Subsidiado, pero solamente se tomó en cuenta la parte subsidiada que entraba en diciembre. Fue un asunto de no poner que la era razón que se había hecho transitorio hasta agosto, pero esa es válida la sugerencia de ustedes porque debe este Consejo ahora verificar. *Q*

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, buenos días. El FONAMAT ha sido resolutado aquí en más de una ocasión de manera transitoria, y me parece, no sé si lo tendría bien claro, si este tema de los gastos fúnebres no fue pertinencia de esa ocasión en la Resolución del 2013, me parece que también estaba anteriormente, y me llama a curiosidad por qué no nos habían hecho la observación anteriormente. *Q*

*Campe* El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, si, la Resolución No. 165-04 del 30 de agosto del año 2007, que aprobó la normativa anterior que regulaba el FONAMAT, la normativa en su cuerpo, en su texto establecía la cobertura de gastos fúnebres, pero la resolución que lo aprobó lo excluyó, a pesar de que la normativa establece la cobertura de *Q*

gastos fúnebres, la resolución lo excluyó, voy a leer la Resolución No. 165-04 del CNSS dice:  
*Se aprueba la Normativa del Fondo Nacional de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT) en el marco de la aplicación del Plan de Servicios de Salud (PDSS) en el Régimen Contributivo, presentada por la Comisión de Reglamento. El cápita para esta Normativa es RD\$12.50 por afiliado, exceptuando el costo por servicios fúnebres.*

Es decir, que la misma resolución que aprobó la normativa excluyó de la cobertura los gastos fúnebres por accidente en la normativa, fue la misma resolución, a pesar de que en la normativa se contemplaba la cobertura de gastos fúnebres, al momento del Consejo aprobar la normativa, los excluyó en virtud de la Resolución No. 165-04.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, ustedes dicen que la SISALRIL no tiene la competencia para velar, supervisar o fiscalizar el tema de los gastos fúnebres, que eso le corresponde a la Superintendencia de Seguros, eso significa que en todo lo que tiene que ver con seguridad social nosotros no podemos en ningún ámbito, incluir nada de gastos fúnebres, o sea, no podemos darle ese beneficio a un afiliado? Porque entiendo que está dentro de lo de las compañías de seguros, pero por qué no podemos incluirlo, quiero entender un poco la lógica detrás de todo esto.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, no, nadie ha dicho que no se puede dar el seguro funerario dentro de la seguridad social, ahora bien, no es competencia de la SISALRIL regular ese seguro porque es de la competencia de la Superintendencia de Seguros. Entonces, ¿qué ocurre?, 1) quien va a fiscalizar eso no es la SISALRIL porque no está contemplada en la ley; 2) no se posee una estructura para fiscalizar otros seguros que no sean los seguros de salud, de hecho la misma Superintendencia permite la comercialización de seguros funerarios a través de las ARS y establecen en una normativa de aprobación de planes alternativos de salud que se pueden comercializar, siempre y cuando sean emitidos con una póliza de seguros, con una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y avalado por la Ley 146-02, de acuerdo a los Artículos Nos. 89 y 90, que establecen que esos productos deben estar aprobados por dicha Superintendencia, al igual que nosotros permitimos que se comercialicen seguros internacionales, a pesar de que en el ámbito local el de ley es el básico, pero deben ser contratados con un reasegurado, es de la misma forma.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, saludos señores, se sabe si está en ejecución la resolución de FONAMAT, la modificación o la nueva resolución?

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, es que eso es lo que estamos pidiendo porque no sabemos si está en vigencia porque dice la resolución que tiene que estar aprobado por el CNSS.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, no, pero la resolución señala que entra en vigencia a partir de su aprobación, fue aprobada. Entonces, tienen ustedes la información de que ésta se ha empezado a ejecutar?

El **Consultor Jurídico de la SISALRIL, Lic. Francisco Aristy**, si, actualmente las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) están otorgando la cobertura de Atención Médica por Accidentes de Tránsito tal como lo establece la normativa, tanto la normativa actual como la normativa anterior, es decir con una cobertura equivalente a 40 Salarios Mínimo Nacional, las ARS están dando esa cobertura, lo que no están dando actualmente es la cobertura de gastos funerarios.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, quiero precisar que la resolución es muy clara, la resolución señala que su ejecución es inmediata, por lo que sorprende que en la exposición que ustedes hacen señalan que no se sabe cuándo entra en vigencia, y ocurre que tengo entendido, no solamente que esa decisión está en vigencia a partir de su aprobación sino que ya empezó a ser ejecutada, circunstancias que deben ser tomadas en cuenta, ya que responden a sus inquietudes y planteamientos.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, justamente la inquietud de nosotros es esa, que no sabemos cuándo comienza.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dice a partir de la aprobación, tal como lo establece la Ley 87-01.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, claro, necesita la aprobación del Consejo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, se aprobó esa resolución en el momento que fue votada, no sale una resolución de aquí si no está aprobada por el Consejo, y ésta fue aprobada a unanimidad por el Consejo.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, pero no es lo que dice.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, si, dice a partir de su aprobación.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, se la voy a volver a leer porque quizás nosotros no la entendimos.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, la resolución dice que inmediatamente es puesta en vigencia, desde la aprobación de este Honorable Consejo, aquí no se emite una resolución si antes no es aprobada por el Consejo.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, nosotros le entendemos lo que dice, sin embargo dice aquí: *la presente normativa entra en vigencia a partir de la aprobación por el CNSS, en la aplicación de sus prestaciones. ¿Qué ocurre?*, esta resolución no dice que entra en vigencia a partir de tal fecha, si ustedes leen ningún artículo aprueba esta resolución. Sin embargo, el artículo segundo dice que el FONAMAT del Régimen Subsidiado entra en vigencia a partir del 12 de diciembre, lo cual genera aún más confusión

porque para un régimen establece una fecha exacta, y para el otro establece que el Consejo debe emitir una aprobación.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, Consejeros ellos tienen una confusión, no nosotros porque inmediatamente dice que hay una resolución con una fecha, para que ustedes le lleven eso al Lic. Caamaño, inmediatamente habla la Resolución No. 332 de fecha 11/12/13, firmada por los Consejeros, y se emite la resolución, es automáticamente que fue resolutada aquí, y como les había dicho antes, este Consejo había dado una resolución para el Régimen Contributivo desde agosto y es transitoria, y a partir de diciembre es que se amplía para el Régimen Subsidiado.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, disculpe, le leo la parte cuarta dice: deroga la Resolución No. 165-04, del 30 de agosto del 2007, así como cualquier otra que le sea contraria. Esta resolución deroga la que usted está hablando, por lo tanto no podemos regirnos por la otra, tenemos que regirnos por ésta, y ésta no dice cuando comienza su aplicación.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, a partir de la aprobación.

El **Director Oficina de Estudios Actuariales y Estadísticas, Lic. Elías Pacheco**, pero no dice esta resolución se aprueba a partir de tal fecha por eso es nuestra confusión.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, si no hay otra cosa porque hay un asunto de confusión con la fecha, considero que este Consejo debe quedarse deliberando porque lo que hay es una confusión de la SISALRIL con relación a la fecha no nosotros. Entonces, hay una parte importante que ustedes antes de salir de aquí deben llevarse claro, esto se hizo de manera transitoria hasta tanto la SISALRIL de una resolución con relación a lo que tiene que ver con el FONAMAT, a través del catálogo, igualmente que el Ministerio de Salud Pública, y una cosa más para que ustedes estén tranquilos, recuerden que esta resolución también establece con relación a dejar claro, cuándo es un accidente de trabajo aunque sea un accidente de vehículo porque se contempla en la Ley 87-01 que las personas se le calcula el tiempo dentro de lo que es la seguridad del trabajo desde que sale de su casa hasta que llega al lugar del trabajo.

Así es que este Consejo va en este sentido a emitir, a quedarse deliberando sobre los dos puntos, muchas gracias.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, un poco para cubrir la duda que ustedes tengan. Lo primero es que la Ley y el ordenamiento interno del Consejo establecen que las resoluciones del Consejo desde el momento que se emiten son ejecutorias, si no nos quedara claridad entorno a eso, y nos quisiéramos ir al derecho común ante la no claridad de una norma específica, siempre está el derecho supletorio que es el derecho común, lo que establece el Código Civil para la entrada en vigencia de las normas, en ese caso, es en las leyes, pero vamos aplicárselo a todas las normas en sentido general, hay unos plazos, para el Distrito Nacional, 24 horas, y para el interior de 48 horas, si no hubiera claridad de parte de ustedes sobre el momento de entrar en vigencia porque la resolución casi no lo especifica, y ustedes no están

claros de la disposición interna, entonces lo que procedería es que se remita al Derecho Común.

Entonces, el plazo de entrar en vigencia hubiera sido 48 horas después, pero qué pasa?, en este caso la propia normativa de la Seguridad Social establece que las resoluciones del Consejo son ejecutoras desde el momento de su emisión; una cosa es que el Consejo establezca un vacatio legis y diga: la efectividad de esta norma se va a posponer hasta la fecha 14 de febrero del año 2015, que es una potestad que tiene el Consejo para dar un plazo para la entrada en vigencia, pero ante la ausencia de eso, lo que se aplica es la normativa interna y en su defecto en caso de que no existiera el plazo, al Derecho Común que son para el caso de Distrito Nacional 24 horas y para el caso del interior 48 horas. Muchas gracias.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, muchas gracias señores invitados, y muchas gracias Consejero Paz por la claridad.

Señores, una de las preocupaciones de los amigos de la SISALRIL es que entraba en vigencia el día 12 y que ellos entienden que como se iba a dividir el dinero, pero la TSS ya le dio el dinero hace mucho a SeNaSa, inmediatamente, o sea, que ya cobraron; entonces eso no es un asunto de preocupación, es lo primero; y lo segundo, que gracias al Consejero Paz, por aclararles porque aquí no se emitió una resolución que no sea aprobada, o sea, hay una vigencia automáticamente se produce la aprobación, ya tiene una fecha y tiene un tiempo.

Entonces, en ese sentido ellos verifican que el tema de los gastos fúnebres, recuérdense que esta resolución, leyéndola con tranquilidad, primero fue transitoria que se hizo hasta que nosotros tengamos todo lo referente a estos puntos, que se vencen ahora en agosto de manera total.

Entonces, hay una parte importante que es la que quiero dejar en el Consejo para que tengamos estos puntos, y es que como aclaré al final, esta resolución de la parte de los Regímenes Contributivo y Subsidiado se refiere a cuando el trabajador sale de su casa, y la Ley 87-01 establece que hay que contemplarle como tiempo al trabajador desde el momento que se monta en su carro hasta que llegue al lugar del trabajo, que está ahí en lo que es el riesgo, y que se computariza como si fuera tiempo de trabajo. Entonces, por eso hay la diversidad que no solamente es la Superintendencia de Seguros sino que hay que verlo como un riesgo del trabajo, y por eso la ARL cuando es computarizado dentro de ese tiempo tiene la responsabilidad con relación al tema del trabajo, que es el tiempo que no estaba cubierto antes.

Considero que lo que hay que enviar el tema a la misma comisión que trabajó la resolución, para su verificación, que fue la Comisión de Presupuesto porque después que se saque una resolución aquí, hay que tener cuidado para que cualquiera no venga a traer a confusión, porque se supone que ustedes que trabajaron en ese punto, donde habían por lo menos dos abogados, no era para que se les fuera un punto como éste. Aunque creo que la resolución que se evacuó fue bastante completa y juiciosa.

Es que ellos vinieron ahí a leernos esto entero, y a decirnos que andamos haciendo cosas a lo loco, y así no es, por eso les dije solo apórtenme los puntos que ustedes tienen, y díganme

cuál es su preocupación al respecto. Entonces, en base a esos dos puntos, ustedes lo revisarán, pero realmente pienso que los miembros de esta comisión, fueron muy juicioso al momento de emitir esta resolución.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones está tratando el tema de FONAMAT porque tenemos un plazo para la solución definitiva de este problema, y se hizo un estudio bien completo que está revisándose de manera juiciosa por todos los integrantes de la comisión, y por todos los sectores que componen el Consejo, de manera pues que ahí queda satisfecha su inquietud y cualquier variación será remitida al Consejo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, pienso que esta carta que envía la SISALRIL debe verificarla lo más rápido posible la comisión que emitió esta resolución, saben para qué?, para darles respuesta a ellos porque nosotros no podemos quedarnos a esperar nuestra resolución definitiva con relación al FONAMAT, y dejar eso en el aire, no nos podemos permitir eso porque aquí no se hace nada a ciegas.

Sometió a votación la propuesta de enviar la solicitud de la SISALRIL a la Comisión de Presupuesto, a los fines de revisión, al igual que la Resolución No. 332-03, para que emitan una respuesta a la SISALRIL. Aprobado.

**Resolución No. 336-05:** Se remite a la Comisión Técnica Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de modificación de los Art. 3 y 15 de la Normativa sobre el FONAMAT, aprobada por el CNSS mediante Resol. No. 332-03 d/f 11/12/13 remitida mediante la Comunicación de la SISALRIL No. 031091 d/f 19/02/14; a los fines de que elabore una propuesta del carta dando respuesta a la SISALRIL. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

8) **Inclusión en el Régimen Subsidiado de envejecientes residentes en asilos de ancianos. Solicitado por la Gerencia General. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud de la Gerencia General del CNSS.

9) **Solicitud de aprobación Plan de Auditoría para el período comprendido Enero-Diciembre 2013. Comunicación de la CGCNSS No. 019-14 d/f 19/02/14. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio la bienvenida al Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, a los fines de que presente su propuesta del Plan de Auditoría, para el período comprendido entre enero-diciembre del 2013.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, buenos días Lic. Maritza Hernández, Ministra de Trabajo y Presidenta de este Consejo; Lic. Rafael Pérez Modesto, Secretario General de este Consejo y Gerente General; Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General; Sres. Consejeros y Consejeras, pláceme saludarles.

En ocasión de presentarles el Plan General de Auditoría para el año 2014 para su aprobación. En atención al Artículo 22 de la Ley 87-01, este Consejo Nacional de Seguridad Social es el máximo rector del sistema, por ende es el gobierno corporativo de cada una de las entidades, que procura la gobernanza que este Consejo debe ejercer, que ningunas de las entidades estén por encima de este Consejo, que acepten los lineamientos de este Consejo; que procura en cada una de las entidades, que asegure la transparencia en las operaciones, los resultados de una buena gestión, que los servicios que se ofrecen sean de calidad a los usuarios, y que los usuarios estén satisfechos con los servicios que ofrece la entidad, y que cada entidad pueda rendir cuenta y que sea de satisfacción para cada uno de ustedes.

Por ende, el CNSS debe tener presencia en cada una de las entidades, no debe enterarse cuando un funcionario viene aquí a presentar su informe de su gestión, para eso la ley establece en el Artículo 25 las funciones del Contralor, que es la figura que le da la ley la potestad y responsabilidad para ser los ojos de este Consejo en cada una de ellas. ¿Qué buscamos nosotros?, que ustedes tengan una mirada individual de cada una de las entidades y una mirada en conjunto del sistema; cómo marcha el sistema, no solamente que el informe que presente cada uno de los funcionarios acá sea el valedero, sino a través de la información que nosotros podamos remitirle a través de los informes de auditoría.

El tipo de auditoría que hemos implementado desde hace dos años que estamos en la posición, es una auditoría con enfoque integral, ¿qué busca este tipo de auditoría?, un recorrido por todas las instancias desde el aspecto normativo, el cumplimiento de las regulaciones legales, el plan estratégico, plan operativo, el cumplimiento del área de informática y por ende el uso de los recursos. En esa tesitura es que manejamos las auditorías con enfoque integral.

Entonces, en el plan que estamos presentando, vamos a auditar cada una de las instancias comenzando con SIPEN, la auditoría que no solamente abarque la parte del manejo de los recursos y la parte normativa, sino el cumplimiento de sus funciones.

Vamos a ver el proceso de pensiones de vejez, discapacidad y sobrevivencia, como lo hemos visto y lo hemos presentado aquí en los informes anteriores, el proceso de la supervisión de las AFP, el cumplimiento de cada una de las resoluciones del Consejo y el manejo informático que se le da en la entidad.

En el caso de la SISALRIL, como no se ha dejado auditar desde el período 2009, tenemos pautado desde el 2010 hasta el 2013 dando cumplimiento a la Resolución No. 185-07 que establece que a la SISALRIL debemos auditarle ese período y rendirle cuentas a la comisión especial que se formó en ese sentido. Entonces, como no se ha dejado auditar, tenemos pautado en este plan de auditoría los períodos 2010, 2011, 2012 y 2013; en cada una de las demás instancias, que si han dado luz verde y puerta abierta para que le hagan el escrutinio, vamos a auditar solo el año 2013.

Entonces, en la SISALRIL vamos a verificar tanto el aspecto normativo, financiero, informático, el proceso de supervisión a las AFP y a la ARL, el proceso de subsidio por maternidad y

lactancia, que muchas veces este Consejo no lo conoce de parte del escrutinio porque las auditorías que se han realizado en esa entidad han sido solo de la parte financiera, o sea, aquí este Consejo no conoce cómo se manejaron esos procesos.

De la SISALRIL este Consejo no conoce el proceso del manejo del Subsidio por Maternidad y Lactancia, quizás lo conoce por la presentación que pueda hacer el Superintendente pero no en la verificación, si las cosas se han hecho de manera correcta o no. Entonces, en este plan de auditoría que estamos presentando, lo vamos a verificar desde el 2010 hasta el 2013.

En cuanto a la DIDA, vamos a verificar el aspecto normativo, de cumplimiento de sus funciones, el plan estratégico, el plan operativo, el manejo de los recursos, el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, incluyendo la preservación ecológica y medio ambiental.

En cuanto a la TSS, vamos hacer la misma auditoría integral incluyendo la revisión del SUIR, el cumplimiento de las resoluciones y el aspecto normativo.

En cuanto al Consejo, en la Gerencia vamos a verificar el cumplimiento del plan estratégico, el plan operativo, el uso de los recursos, el cumplimiento de las resoluciones y también incluimos la auditoría a las Comisiones Médicas, el manejo que le dan a cada uno de los procesos, y en el manejo de los aspectos operativos, y la relación entre Comisiones Médicas y Gerencia General.

A diferencia de la presentación que hemos hecho en años anteriores, que hemos esperado el resultado de auditoría de todas las instancias para presentarlas en este Consejo, lo vamos a cambiar, y cada vez que auditemos haremos la presentación del informe de auditoría, para que ustedes lo conozcan al momento.

Entonces, tenemos una resolución pendiente donde se formó una comisión especial para estudiar el acceso a la realización de auditoría a la SISALRIL, esa resolución todavía está pendiente porque los miembros que la integraron, ya no están en este Consejo; y como este plan integra a la SISALRIL, inmediatamente se aprueba puede pasar como en años anteriores, inmediatamente se aprueba y se le envía la comunicación, viene el rechazo por parte de esa Superintendencia; por lo que queremos que este Consejo nos ayude en ese sentido, que podamos ser garantes de una buena gobernanza corporativa y que ninguna de estas entidades esté por encima de este pleno. Muchas gracias.

El **Consejero Gabriel Del Río Doñé**, tengo unas comunicaciones de la SISALRIL donde dice que es autónoma, que no hay que hacerle auditoría, que nosotros no tenemos autoridad por la situación, estoy más confundido que nunca con esa situación.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, recordó que ese tema es interno del Consejo.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, preguntó si conoce que la SISALRIL haya sido objeto de auditorías en esos años en que el Contralor no ha podido realizar esas labores, y qué institución la ha hecho y si se conocen los reportes y resultados.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, respondió que del período 2010 al 2012 la SISALRIL ha sido auditada por entidades privadas, por mediación de la Cámara de Cuentas, pero la auditoría que nosotros realizamos es más normativa que la que realiza la Cámara de Cuentas porque el Artículo 176 de la ley solamente establece que tiene incidencia en los ingresos y gastos, no en el aspecto normativo, y es el aspecto normativo el que más le interesa a este Consejo, cómo la SISALRIL funciona, si realiza su proceso, cómo fiscaliza a la ARL y las ARS, cómo pagan los subsidios, etc.

Si hay satisfacción de los usuarios, eso es lo que le interesa a este consejo, pero no es la auditoría que realiza la Cámara de Cuentas, es el funcionamiento de cada uno de los procesos, si están cumpliendo con los plazos, si están cumpliendo con las normativas, si están cumpliendo con la ley, eso es lo que nosotros buscamos cuando hacemos la auditoría en cada una de las instancias, no solamente en la SISALRIL, y ya lo hemos presentado aquí en informes anteriores.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, hay una parte que para nosotros es muy importante como Consejo, es ver el servicio que se da a los afiliados, eso es importante que se tome en cuenta en esta auditoría.

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, siempre lo contemplamos, en cada una de las instancias, por ejemplo en SIPEN nosotros verificamos el proceso de supervisión de las AFP, verificamos el proceso de otorgamiento de las pensiones de discapacidad y sobrevivencia, verificamos los plazos, el cumplimiento de las normativas, etc.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, preguntó cómo lo hacen?, en base a lo que ellos dicen o presentan o ustedes le preguntan a los que reciben los beneficios, porque eso es lo importante, no que yo diga que hago tal cosa porque yo puedo poner ahí que hago 5 mil visitas, pero y son efectivas?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, esa es la presentación que hacen los funcionarios al Consejo, es creer o no. Nosotros vamos más allá, verificamos por ejemplo en la DIDA que hacen encuesta de satisfacción, contactamos a la persona, verificamos si abajo también están dando un buen servicio, todo lo que está sentado acá le dedicamos el tiempo en el proceso; y en el caso de SIPEN verificamos cada paso del proceso, verificamos el cumplimiento de la normativa.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, y en la SISALRIL?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, a la SISALRIL nunca hemos ido.

La **Consejera Lucile Houellemont**, preguntó si existe una normativa en el país para protección de datos, sé que se ha estado hablando de eso, hay movimientos por hacer algo más fuerte; cuando nosotros vamos y auditamos estamos revisando que la protección de los datos del afiliado se cumplan aunque no exista todavía una ley formal?

El **Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, la información que maneja cada entidad sea reservada, y que solamente tenga acceso el público de acuerdo a la Ley 200 de Acceso a la Información, o sea, en cada entidad verificamos el cumplimiento de esa ley, que preserva los datos de cada uno de los afiliados, que no puede dar la información sino es a través del proceso que establece dicha ley, y eso como parte de la auditoría que nosotros realizamos.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, muchas gracias por venir a traernos este plan de auditoría.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, pienso que no hay que discutir el tema del plan general de auditoría de la Contraloría, como muy bien lo ha señalado hoy en día no solamente se revisa la parte administrativa y financiera, sino también la parte programática y en términos de resultado, es decir, que tiene muchas aristas lo que tiene que ver con una verdadera auditoría.

En el tema de la SISALRIL, nosotros tenemos ahí un gran reto y un desafío como Consejo, ¿qué es lo que vamos a hacer?, es decir, este es el ente rector del SDSS, que rige toda la dependencia de la seguridad social, ha sido muy reiterada la situación que se da con la SISALRIL, en el tema de prácticamente estar emancipado del sistema, es decir, por encima del Consejo, es más esta presentación de hace un momento en el tema de la Resolución del Consejo, ahí no hay ninguna confusión, la reglamentación dice que todas las resoluciones son de aplicación inmediata, aprobada por el Consejo, es decir, que ahí entra todo el mundo; pero eso ha sido reiterativo, primero el tema de desacatar de alguna u otra manera cantidades de resoluciones, y después que lo resolutado, ellos emiten una especie de contra resolución o desconocimiento de estas resoluciones, eso es muy reiterado en el caso de la SISALRIL.

Si ustedes leen las competencias del CNSS, saben que ellos están nombrados por un tiempo definido, a menos que haya una evaluación de desempeño por parte del Consejo, y que éste pueda solicitar su destitución. Eso nunca ha ocurrido, y cuántas veces han venido cuestiones que son de la competencia de la SISALRIL y que la mandan ellos aquí para que sea el Consejo que decida, por ejemplo: una de las cosas que tiene que regular la SISALRIL es la parte contractual entre las ARS y los proveedores, y en un momento ocurrió que parte de los proveedores decidieron no atender a los pacientes de X ARS, violando un contrato que tenían, y ellos se declararon incompetente y lo mandaron aquí. Eso es competencia de la SISALRIL precisamente, y cuántas veces no tienen los datos aquí, los contratos que se hacen con los médicos o con las clínicas; en el caso por ejemplo de los médicos hay una parte de copago establecida, y en la práctica que es lo que se da, que le cobran 5, 6 y 10 veces eso; que pueden ser \$300.00, pero el copago es de \$1,500.00 fácilmente, y dónde está la SISALRIL para eso, pero a las mismas clínicas y a los médicos, es decir, cuantos expedientes no le glosan a los médicos a las clínicas, y las ARS no quieren pagarlo, en esa parte tiene que estar también la SISALRIL, y está ausente de eso.

Considero que debemos implementar un mecanismo de evaluación del desempeño, y con respecto a esto de que ellos no se dejan auditar porque entienden que solamente es la Cámara de Cuentas que tiene la competencia, ahí hay un buen ejemplo de una situación que debemos

intervenir, primero una interpelación, que desconozco si el reglamento lo contempla, es decir, que venga aquí y que nosotros le hagamos ver que eso no es así como ellos piensan; y en segundo lugar de mantener la obstinación, pues perfectamente la suspensión.

Entonces, aquí hay un problema de falta de autoridad con muchos casos, es decir, hay que hacer sentir la autoridad porque no estamos en un régimen que no hay consecuencia. Debemos jugar el rol que nos pertenece, para poder tener la autoridad de exigir y que nos exijan a nosotros, que cada quien cumpla sus funciones porque cuando usted me dice que no le puedo auditar, puedo entender que detrás de esa posición se esconden algunos temores porque cuál es el miedo a que te auditen.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, voy muy en línea en lo que se exponía ahora mismo, y la preocupación del sector empleador es que tenemos un plan de auditoría que se ha venido aprobando años tras años, y a comienzo de cada año el Contralor viene y en el caso de la SISALRIL da la misma explicación. Se están destinando recursos para esto, solamente con la preparación de esto y poner que hay que hacerle el trabajo a la SISALRIL, pues ya se están agotando una serie de recursos, y dentro del plan que él presenta hay también una serie de inversiones de computadoras, personal, etc., para hacer todo este trabajo.

Creo que todos estamos de acuerdo que hay que hacer este plan de auditoría para todas las instituciones del sistema, pero en el caso de la SISALRIL tenemos que resolverlo ya, porque de verdad que es un poco cuesta arriba nosotros aprobar esto todos los años, y al año siguiente en el caso de SISALRIL, no tener respuesta alguna. ¿Cuál va ser la solución?, ¿si no lo vamos a auditar nosotros quién lo va a auditar?

El asunto es resolverlo, o lo auditamos nosotros o lo audita un tercero, o lo audita la Cámara de Cuentas.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, es que ellos no saben de eso.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, es que hay que hacer el trabajo, cómo lo vamos a solucionar, o lo hacemos nosotros o lo hace un tercero, pero tenemos que lograr que se haga esto

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernandez**, aprobando que pongan a la SISALRIL de primera porque si la SISALRIL es la que nunca ha dado respuesta, entonces este Consejo nunca podrá opinar si se le ha hecho a todos los demás menos a ellos, esto no puede seguir así.

El **Consejero Pedro Sing Ureña**, nos llama poderosamente la atención de que lo primero es que no se acaten a una resolución, increíblemente, y lo segundo es ahora con la modalidad de que tienen cierta autonomía, hablo de la SISALRIL, ese es un mensaje muy negativo que nosotros en un momento determinado podríamos enviar a la sociedad, de manera que entendemos que mientras no se audite el componente normativo porque es así, son objetivos y alcances, nunca sabremos realmente cómo ellos están llevando a cabo la parte de la funcionalidad y la parte operativa, es un tema que a nuestra vista necesita de la prioridad y de



Acta Sesión Ordinaria No.336  
04 de Marzo del 2014

la prontitud para que el Consejo adopte una postura ante prácticamente un desacato por un lado, y por otro lado que nosotros no sepamos quién lo audita a ellos, eso no puede ser.

De manera que nos llama la atención, y hacemos ese tipo de sugerencia, para que en lo adelante sepamos cuál es el rol que ellos deben de jugar. Parecería hace un momento que quienes vinieron estaban como un tribunal inquisidor en contra del Consejo, y eso tampoco se puede tolerar, a nuestro humilde entender.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, quisiera hacer una acotación, ese tema de la SISALRIL viene batiéndose en el Consejo por más de 8 años, con el otro Superintendente que había, éste igual, pero quizás por economía del tiempo, hay una comisión en la cual el Consejo me designó como parte de esa comisión que nos íbamos a reunir la semana pasada y por falta de un Consejero no nos reunimos, que exactamente debe tratar ese tema, hay por lo menos así un legajo de este tamaño de opiniones de abogados y todo eso que está en esa comisión. De manera que pues sugeriría muy humildemente, de que este tema vaya a esa comisión, y esa comisión se reúna lo antes posible, para que entonces traiga algo al Consejo definitivo porque como le digo eso se viene batiendo hace mucho tiempo, y ahora quizás el Consejo no está en disposición de tomar un tipo de decisión.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, este tema no es nuevo, como se señala el Dr. Hernández porque este tema se ha tratado antes en el propio Consejo, de hecho han habido varios forcejeos con el tema de las auditorías; quiero acotar que aunque la SISALRIL no ha sido auditada por el Contralor del Consejo, es auditada ordinariamente por la Contraloría General de la Republica y por la Cámara de Cuentas, valga la aclaración para los nuevos Consejeros.

Las auditorías que manda la Constitución y que manda la Cámara de Cuentas son auditorías de gestión y auditorías contables, y si la Cámara de Cuentas y la Contraloría no hacen auditorías de gestión que tiene que ver con el cumplimiento de la ley, simplemente no está cumpliendo su mandato, y de ese tema puedo hablar con muchísima autoridad porque parte del sistema de la gestión de finanzas públicas y de los mecanismos de supervisión fueron estructurados por un equipo técnico del que formé parte.

Entonces, esto no es una discusión de que quiero o no quiero, esto es un tema que ha estado en discusión hasta en los tribunales de la República, hay unos alcances de la autonomía que estableció el Tribunal Administrativo que aunque mucha gente aquí quiera decir que no, lo estableció, están ahí establecido en una sentencia. Ahora nuestro sector ha dicho lo siguiente: hay una ley orgánica de Administración Pública que limitó el concepto de autonomía y que lo lleva a un nivel menor que el que establece el Tribunal Superior Administrativo en su sentencia, y que como es una norma legal de tipo orgánico se impone al criterio del Tribunal Superior Administrativo, que la SISALRIL tiene que ser evidentemente auditada en sus procesos por el CNSS, pero atención también nosotros tenemos que guardar las formas y entender caso de manera particular, creo que hay una comunicación de la propia SISALRIL, si no me equivoco, creo que fue distribuida y remitida, donde cambia su posición original en torno al tema de la auditoría, pero plantea una tacha frente al Contralor porque era el Gerente Administrativo de la SISALRIL, y que cuando el actual titular de la SISALRIL llegó al cargo lo destituyó, y que eso implica un efecto sobre los principios generales de la auditoría y del auditor porque todo auditor



Campesí



tiene que ser completamente imparcial y no estar interesado en los resultados de la auditoría, y habiendo sucedido esta situación cualquiera aquí podría dudar de la imparcialidad del auditor, incluso del mismo auditado.

Entonces, ante ese hecho lo que procede es que siga a lugar la auditoría, pero quizás en este caso particular por las condiciones de que se trata, lo que procede es que se contrate una firma de auditoría independiente que pueda hacer auditoría de gestión, y que la contrate la comisión que se encarga de esos asuntos, que se haga un proceso de licitación y que esa comisión especial seleccione esa firma de auditoría, conforme a las normas internas.

El **Consejero Cesar Matos**, creo que después de la presentación del Lic. Wladislao Guzmán, Contralor de la Seguridad Social, que no podemos inferir ninguna duda, por lo menos en lo que a mi respeta, no he visto un interés personal de realizar una auditoría puesto que el problema de la SISALRIL data de más de 8 años, y él no lo ha presentado, no lo han inquirido para que obligatoriamente se deje auditar, creo que la autoridad del sistema y del Consejo ha estado un poco poniéndose en tela de juicio, en la medida que ellos se han negado a dejarse auditar.

Considero que este Consejo en este día, debe solicitar expresamente por escrito, para que el plan de auditoría del 2014 se inicie por la SISALRIL, y no inferir que el auditor o el que va a realizar las gestiones de auditoría, pueda tener algún tipo de prejuicio contra la SISALRIL porque así nos ha dejado ver acá, y ante el antecedente de la SISALRIL de negarse a captar las resoluciones, pues es todo lo contrario, podemos inferir que la SISALRIL tiene una actitud negativa y de desacato a la autoridad del Consejo como ente superior del SDSS. Muchas gracias

El **Consejero Prospero Davance Juan**, me luce que ese es un tema que tenemos que ponerle coto porque va más allá de la auditoría, los que estuvimos esta mañana a tiempo, pudimos observar que esta gente no solamente desacatan al Consejo sino que lo cuestiona, hasta con la finalidad de humillarnos. Encabezan un documento diciendo que le solicitan al Consejo que derogue unos artículos que fueron aprobados, sin embargo ellos se sientan allí y dicen que no hay aprobación, entonces parece que somos unos locos, no sabemos en lo que estamos, y eso es lo primero.

Entonces, es bueno que el Consejo comience a definir su rol, si es el máximo organismo o no, porque para unas cosas, vuelvo y reitero, no es posible que el Consejo sea bueno y para otras no, porque como decía el compañero, este problema lleva ya 8 años, y el Contralor tiene menos tiempo en la posición, el problema no es el Contralor, es solo una excusa para incidental el proceso, y poder justificar el rechazo, no es otra cosa.

Si contratamos una firma, entonces la SISALRIL dirá que ya no es el Consejo que le audita porque es una firma privada y que a lo mejor eso no está en los reglamentos, que lo auditen una firma privada y le darán larga al asunto. Entiendo que el Consejo no debe adentrarse en una discusión de qué vamos a auditar, qué debemos auditar y qué es lo que está pasando, sino de que el Consejo haga valer su autoridad de auditar la SISALRIL.

¿Quién debe auditar? Bueno el Consejo debe determinarlo, pero definir de que se le debe auditar porque si no se le puede auditar, entonces tampoco a la DIDA, a SIPEN, ni a las demás instancias, y entonces nosotros no estaríamos en nada.

Ese mismo cuestionamiento que nos hace la SISALRIL, eso es por no decir que lo que hicimos no vale nada y tirarlo a la basura, nos vinieron a decir que estamos equivocados y más el término que utilizaron de *mal elaborado*, que es una falta de respeto a este Consejo, por lo que solicito al Dr. Monegro que motive su propuesta anterior, para que tomemos una decisión aquí porque esto no es de cuestión de comisión.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, antes de nosotros a someter porque les dije que el sector gubernamental tiene una posición en ese sentido, y es la siguiente: 1) es el hecho de que cuando llegue a una administración, eso es antes de la decisión, tenga por la razón que sea, que despedir a alguien, no significa que hubo un problema en donde yo entiendo que es un mal profesional, y que no va a realizar un trabajo adecuado; puede ser por la razón que sea, y el Contralor estuvo con él un tiempo, el Lic. Caamaño lleva ya 8 años en diciembre sin permitir que se le audite, y el Contralor solo tiene dos aquí; y 2) lo haya despedido por conveniencia en el servicio, no significa que haya habido una situación sino que quería llevar su propio auditor, y eso es entendible, eso no es un problema para descalificar a alguien para que no pueda hacer un trabajo contigo y sobre todo un trabajo que nosotros queremos hacer, que no es adentrarnos en números ni en verificar cómo se han administrado, sino en el cumplimiento de las normativas que por mandato de la ley le corresponde, y que nosotros debemos saber cómo está dando el servicio, porque es un servicio que da la SISALRIL a la ciudadanía, no es solo las PSS, sino que el servicio de la ciudadanía es ver si esos prestadores de servicios están cumpliendo adecuadamente con lo que cobran por ese servicio que dan.

Considero que el Consejo, con todo que entiendo la parte que el Consejero Paz trajo a la mesa, que independientemente de eso, el Consejo no puede buscar tanta conveniencia a alguien que nosotros lo que queremos saber es cómo está trabajando con relación a un cumplimiento, que nosotros debemos saber realmente cómo se está dando, y más con el agravante de que nunca se ha hecho tal auditoría.

Entonces, con respecto a lo que decía el Consejero Rodríguez de que como Consejo debemos conocer situaciones que son de todos aquellos que forman parte el sistema, del cual estamos por encima, o sea, no es posible que una institución que quiere enarbolar la autonomía para lo que le conviene, porque la autonomía es para allá fuera, pero no para nosotros, nosotros estamos por encima porque es en el CNSS donde hay una autonomía en cierto punto.

Ahora, como Consejo si debemos conocer el accionar de cada una de las instancias porque hay temas a los cuales no damos respuestas debido a que hay temas o informes que ellos deben entregar, y no lo hacen, y cuando nosotros por alguna razón lo interpelamos para que lo hagan, entonces lo hacen públicamente, dejando mal parado a este Consejo, como ocurrió con el tema del catálogo de prestaciones, que colocaron temas que se han ido cumpliendo hace tiempo, y es como que si la seguridad social empezara de cero con ese catálogo.

Entonces, esa actitud, que no es ni siquiera porque usted puede ser humilde en el conocimiento y escuchar lo que a usted le plantean, creo que las personas que tienen problemas de autoridad, de respeto a la autoridad, actúan en donde creen que todo lo que le preguntas o quieres saber, es porque estás tratando de hacerlo quedar mal, tiene un delirio de persecución.

Mientras el Contralor del CNSS esté designado por este Consejo, es el que está llamado a realizar todas las auditorías de las instituciones que son parte del SDSS, y que por lo tanto debemos velar por cada uno de sus actuaciones como CNSS. Entonces, no mal interpreten las cosas Consejeros, no permitamos que alguien nos lleve al terreno que quiera, nosotros tenemos una responsabilidad ante la sociedad como decía el Consejero Nelson, en donde ustedes tienen derecho a veto y quizás no lo van a querer usar, pero la posición del sector del gobierno, y la ponemos a disposición del sector empleador y el sector trabajador, es que se autorice el plan de auditorías al Contralor, la auditoría correspondiente de lo que realmente necesitamos saber con relación a cada una de las instituciones que son parte del SDSS, no es ni siquiera para llevarlo al público, como hacen ellos que todo lo quieren llevar a la palestra pública; para nosotros conocer realmente dónde estamos, qué nos falta por llegar y qué es lo que tenemos que hacer para cumplir como Consejo referente a la Ley 87-01, y aquellos temas que ya tenemos que ir sacando, aquellos que tenemos que correr, etc., así es que creo que sin dar vueltas para atrás debemos aprobar que se hagan las auditorías a todas las instituciones que son parte del sistema, para dar cumplimiento como Consejo e ir conociendo el desempeño de las instancias del sistema.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, creo que aquí lo primero es que nadie debe venir con posiciones absolutas, esto es un órgano tripartito, lo he dicho mil veces desde hace meses, esto es un órgano tripartito donde lo que opera es el consenso entre los sectores igual que en todos los órganos tripartitos y en todos los órganos de concertación, en el pacto de la educación ahora mismo las decisiones se toman de consenso ningún sector puede imponerle la posición a otro y ahí no hay lo que aquí se ha interpretado erróneamente como un veto, lo que pasa es que en los escenarios tripartitos y en los escenarios de concertación las votaciones son excepcionales prácticamente nunca se usan, lo que se usa es el pleno acuerdo. Nosotros hemos dicho aquí, ha habido un problema de interpretación legal con el tema de las autonomías

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, nosotros escuchamos Consejero Paz lo que usted dijo.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, estoy siendo tan firme porque al parecer aquí por razones emocionales, de posición y de interés de sectores, queremos desconocer la discusión jurídica que se ha dado sobre este tema; si yo tuviera esta situación que estoy observando aquí y fuera uno de los titulares de alguna institución del sistema, diría: mi cabeza está puesta en la guillotina. La pregunta aquí es: ¿qué es lo que queremos?, una auditoría objetiva, independiente o nosotros influenciar el proceso de la auditoría? Atención, si lo que queremos es influenciar el proceso de la auditoría, eso es una cosa; si queremos una auditoría plenamente independiente, respetando los principios de objetividad, los principios de imparcialidad que son básicos en las normas de los auditores, entonces vamos a tomar una

decisión que genere confianza para todos, porque aquí lo importante no es quién audita, sino que se audite y cómo se audita.

Repito, aquí lo importante no es quién audita sino que se audite y cómo se audita, la misma Cámara de Cuentas en muchísimos casos donde no tiene expertos, donde por razones X, no cuenta con el personal, etc., sub-contrata la auditoría de ciertas organizaciones, esto es una figura que está creada en el ordenamiento jurídico, la Cámara de Cuentas no audita todas las instituciones públicas, sino que en muchísimos casos lo delega y contrata una firma auditora. Entonces, nosotros lo que estamos planteando aquí es perfecto, vamos hacer la auditoría, pero vamos a contratar una firma que haga la auditoría a la SISALRIL, una firma que cuente con los niveles de objetividad e independencia.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, antes de Consejero Paz, quiero hacerle una aclaración para su tranquilidad, la suya personal.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, no personal, de mi sector.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, me voy atrever a convocar al sector empleador y a los demás que representan aquí, a ver si es cierto que se está tratando de que en este Consejo hay una dirección contraria al Superintendente de la SISALRIL porque no es cierto, porque en caso contrario no tuviera 8 años dirigiendo dicha superintendencia, se hubiese tratado aquí de interpelarlo y de tratar de hacerle una situación, y no es cierto, así que saque eso de su cabeza por favor. Lo que hemos estado tratando de dejar bien claro aquí es, y es lo que quiero que se entienda, que no ha habido ninguna intención de quedar mal, incluso quien ha tratado de hacer quedar mal a este Consejo cada vez que puede y darle una pela si es preciso, es el Superintendente de Salud, que tiene un problema y me atrevo a decirlo y no soy psicóloga, pero él cree que cada vez que aquí se toma una decisión, es el único que tiene la verdad absoluta, así que demasiado paciencia hemos tenido nosotros como Consejo, y los Consejeros anteriores.

Entonces, para su tranquilidad nunca se ha buscado nada con relación a eso, pero ya está bueno, creo que este Consejo no puede seguir como el avestruz, bajando la cabeza cada vez que se trata de salvar una situación, debemos sacar de nuestras cabezas, y si ese es su problema que cree que hay persecución, y si en 8 años no la ha tenido no la va a tener, lo que estamos buscando como Consejo es quedar bien ante la sociedad porque como Consejo no podemos permitir que sigan deteniéndose los temas solo porque no dan respuestas, y porque no nos permite saber a través de una auditoría hasta dónde están, y anteponiendo cualquier decisión que del Consejo, es vergonzoso ya lo que se está permitiendo, y no más.

Entonces, si ustedes dicen que hay una situación con el Contralor, vamos a destituirlo para acomodar a la SISALRIL, no buscar una firma de contaduría adicional no, es destituir al Contralor que tenemos como Consejo porque hay que acomodar las cosas y no es posible; me pueden enviar a quien quieran al Ministerio, y le abro una sala porque sé cómo he actuado, y si viene algo mal, es bueno que vienen a corregirmelo; por lo que considero que no estamos aquí para acomodar nada a nadie, estamos para hacer las cosas que entendemos que debemos hacer.

Entonces, si en principio el Contralor que tenemos no puede hacerle una auditoría a la SISALRIL, vamos a destituirlo para acomodar a la SISALRIL, nombramos a uno de su confianza y se deja auditar, si el problema es el Contralor, pero no tenemos que ir a gastar un dinero porque la SISALRIL ha estado trabajando como juez y señor, solo tienen las auditorías realizadas por la Cámara de Cuentas que solo revisa los números, pero no tienen la auditoría completa que realiza la CGCNSS que tenemos en las instituciones como tal, porque se entiende que todas las demás instancias están por debajo de nosotros, pero no es así, la SISALRIL tiene autonomía en el manejo de su dinero; solamente el CNSS lo que maneja el Gerente es que nosotros revisamos porque la firma es mancomunada, cuando llega al Ministerio nosotros lo enviamos a la Contraloría del Ministerio de Hacienda, pero no de las otras instituciones, solo Cámara de Cuentas; pero nosotros no andábamos buscando números, andamos buscando temas de gestión, nada mas eso.

Entonces, hay dos temas: 1) destituimos el Contralor que tenemos aquí porque no le conviene al Superintendente, porque no le gusta o le cae mal su cara, para acomodar al Superintendente porque es una persecución lo que tenemos contra él, y entonces nosotros buscamos otro, porque si esta nombrado aquí y recibe un salario es para que haga un trabajo y no lo está haciendo, estamos regalando el dinero; y 2) sometemos que se haga la auditoría a todas las instancias del sistema.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, pienso que es un tema institucional, aquí no hay una posición que se llega a consenso por parte de los componentes, es la cuestión que uno está reglamentado, y lo que está reglamentado es igual que la ley, es decir, es lo que dice el reglamento lo que debemos hacer.

Nosotros somos muy dados a buscarle un bajadero por fuera de lo institucional a las cosas, por las razones que fueren y eso retrata la debilidad institucional que tenemos. Aquí los actores en términos de funcionarios pueden cambiar de un momento a otro, y pueden en un momento estar dos personas que tienen perfectamente algún tipo de relación hasta personal, y pueden caer en la posiciones personas que tienen en un momento pasado, algún tipo de antagonismo. Ahora, tenemos que verlo desde el punto de vista institucional, aquí hay que hacer una pregunta, tiene el Consejo Nacional de Seguridad Social la competencia para auditar a través de la Contraloría a las diferentes instancias del sistema? Creo que ahí no hay discusión, si la tiene, y si todos estamos aquí de acuerdo en que la tiene, mi propuesta es simple y llanamente que el Consejo a través de la Gerencia, se ponga de acuerdo con el Contralor y le informe a la SISALRIL que dentro de la fecha comprendida entre tal a tal, será auditada por la CGCNSS, por lo cual le solicita la mayor de la colaboración, así es que se hace.

Quando va la cámara de Cuentas al Ministerio de Salud, como a cualquier otro ministerio, informan en qué fecha van a ir a auditar y solicitan la colaboración, y ustedes creen que es fácil que uno que va hacer una auditoría que se aparte de las normativas que tiene una auditoría, endilgarle a una institución una falla, una debilidad que no tiene porque una vez se ha hecho la auditoría cualquier norma de auditoría establece que la diferencia o debilidades tiene que mediar una reunión entre el ente auditor con la institución auditada porque hay cosas que no solamente están en los libros, sino hay explicaciones que hay que dar de manera verbal, y si

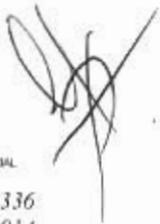
las mismas son satisfactorias pues no hay ningún tipo de problema, es decir, hay cosas que aparecen porque tenemos pensado en que cuando se hace una auditoría estamos buscando robo, desfalco porque solamente nos vamos ahí, pero no, la auditoría además de la transparencia en el uso de los recursos, también que se observen los procedimientos, las normativas, muchas veces se están cometiendo de manera no deliberada, errores en procedimientos, pues eso lo detectan, y la auditoría de aquí no es una auditoría solamente del tema procedimental y de tema programático, también es financiero y administrativo, es una auditoría general donde tiene la particularidad que no solamente es administrativo y financiero, sino que va a evaluar el cumplimiento de todos los procedimientos que deben realizarse.

Considero que no hay ningún tipo de discusión, si sabemos que tenemos la competencia como Consejo, que es el organismo que tenemos de manera institucional, uno no puede perjudicarse porque si hoy estoy en una institución y resulta que por asares de la vida, hay una persona que he tenido algún tipo de diferencia con ella, que le toca auditar, le toca supervisarme, inspeccionarme, no puedo decir que no me puede inspeccionar porque tuvimos un problema; no, que me haga la inspección y vamos a ver los resultados, si los resultados tienen una serie de irregularidades que se apartan de esas normativas, entonces establezco que hay un problema de conflicto de interés por las razones que fuere, pero de antemano no puedo perjudicarme.

De modo que a modo de propuesta, simple y llanamente creo que se debe acordar en qué tiempo está en condiciones la Contraloría de hacerle la auditoría, y el Consejo mandarle una comunicación donde se le informe a la SISALRIL que durante tal tiempo la Contraloría estará realizando la auditoría correspondiente, para ver entonces la reacción; si mantienen la posición reiterada de no permitir que el organismo de rectoría del SDSS lo audite, entonces creo que es necesario reunirse y tomar la determinación en términos que lo considere el Consejo, porque la verdad es que creo que es por lo institucional que hay que irse.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, mucho se ha hablado del tema, sin embargo hay dos puntos aquí que me gustaría agotar: 1) que las funciones del Contralor están muy específicas, aun cuando el venga acá a pedir una resolución que respalde su plan de trabajo, ahora mismo resolutemos o no ese plan, él tiene que hacer su trabajo y está muy bien definido; 2) la otra parte es que nosotros tenemos la visión de que cuando por decreto hay un funcionario, eso es intocable, aquí por lo menos en el tema del SDSS existe lo que es la evaluación de desempeño y aquí existe una comisión para esos fines, en el tema que nos ocupa ahora mismo de la SISALRIL.

Entonces, como Consejo tenemos dos responsabilidades: 1) el marco institucional, no de acomodar porque también hay otra posibilidad, si el papá no puede ejercer sobre su hijo, el hijo puede ser sancionado y quitado, no hay que contratar a más nadie para que haga el trabajo de lo que se supone que el organismo rector tiene que haber hecho. Entonces, simple y llanamente, se resolute o no, el Contralor tiene facultades muy definidas; 2) es que se llame a la comisión para la cual fue creada porque tiene que existir la evaluación de desempeño porque nosotros tenemos que jugar el rol que le asiste a este organismo.



Acta Sesión Ordinaria No.336  
04 de Marzo del 2014

El **Consejero Pedro Sing Ureña**, nos parece que no hay ninguna duda de la competencia del Consejo. Ahora, en el ámbito institucional, a pesar de que lo que soy es médico, pero de alguna manera hemos estado involucrados en el ámbito de la auditoría, hay una figura, hay un dispositivo que el Consejero Paz mencionó, si hay una tacha eso es institucional, a quien lo va a auditar, si demuestra algún mecanismo como los que se han mencionado, entonces tiene mérito si eso se lleva a la consideración; lo que significa que tampoco vamos a tener el plan A de que a través de la Contraloría Consejo se va a auditar taxativa y obligatoriamente, hay una figura que se llama tacha, que si eso se explica y tiene mérito, no puede auditar.

Esa es una inquietud que hay que tener porque aquí nadie ha dicho que el Consejo no puede auditar, no lo he escuchado, ahora debemos de tener muy en consideración que si el momento llegase y se coloca lo que se llama tacha, entonces nosotros debemos de hacer un plan B porque estaríamos dando un cuasi espectáculo en el sentido de que no mirelo ahí, lo demuestro, hay una tacha y eso lo puedo dictar, y eso está dentro de la consideración institucional de las auditorías.

Por eso es un tema que debemos de tomarlo con lo propio, estamos de acuerdo, el Consejo tiene y debe auditar a todas sus instancias vinculantes, ahora lo que no debemos obviar es el componente institucional de una auditoría, vamos a poner un ejemplo, usted va a auditarme a mí, usted tiene que decirme el alcance porque si usted encontró de alguna manera algún elemento, usted puede señalarlo, pero usted no puede hacer juicio de valor sobre eso. De manera que lo de la tacha, tómenlo en consideración porque es un indicador dentro de una auditoría.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, si ustedes leyeron la carta de la SISALRIL, dice que en el 2007 trabajó con el actual incumbente de su gestión, y que la persona que salió perjudicada fue la SIPEN de una decisión, y sin embargo la SIPEN se deja auditar por la persona, entonces si la SISALRIL nunca se ha dejado auditar por este Consejo significa que entiende que está por encima del bien y del mal, y que nosotros no tenemos ningún tipo autoridad para auditarle. Por eso quiero que seamos prudentes en el momento, no es un asunto de conveniencia, no es conveniencia, es que este Consejo tiene una responsabilidad que debe cumplir por mandato de la ley claramente establecido, y que como dijo la Consejera Ruth, el Contralor tiene un trabajo que hacer por mandato de la ley.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, creo que todos estamos de acuerdo en que hay que buscar una salida, una solución, lo que ha planteado por ejemplo el Consejero Paz es en esa vía, en esa dirección de buscar una vía de solución. Ahora bien, el Dr. Porfirio Hernández, señaló en principio que había una comisión apoderada de esa diferencia; entonces a nosotros nos parece que es lógico que todo esto que estamos discutiendo acá sea objeto de discusión en la comisión que esta apoderada del caso, y que la comisión le pueda hacer una recomendación al Consejo de qué medida tomar acerca del tema que se discute.

En esa virtud, Presidenta y demás Consejeros y Consejeras, consideramos que lo prudente, lo que corresponde en este caso es enviar este tema a esa comisión, para que estudie fundamentalmente la diferencia existente entre la Contraloría y la SISALRIL, y que pueda hacerle la recomendación de lugar, mediante el informe correspondiente al CNSS.



Campa

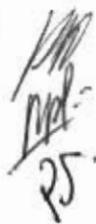


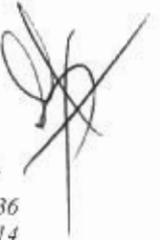
ach

M



PS  
HER





Me parece que en esa comisión, cuando se evalúe de manera integral el asunto, incluyendo que sean escuchadas las partes involucradas, pues me parece que estaremos en condiciones de definir qué medidas tomar, y estará en mejores condiciones el Consejo de optar por la medida más indicada..

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, vamos a someter el plan que ha traído el Contralor, y con relación a la preocupación de la SISALRIL la comisión tiene hasta la próxima sesión para traer la opinión, porque tiene ya un año de formulada esta comisión.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, hay una solicitud formal de nosotros de que se vaya a comisión para que se discuta, se analice y se tome una decisión ponderada, no tomemos decisiones en el calor de las discusiones en esta mesa, sin haberla ponderado, tenemos mala experiencia con eso, hemos tenido que echar decisiones para atrás por no habernos dado tiempo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, toda la preocupación de no aprobar el plan es porque se involucró el tema de SISALRIL, entonces las otras instituciones vamos a esperar a mitad de año para empezar a trabajar.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, no, pero póngalo para la próxima sesión, que se reúna la comisión, es la solicitud del sector empleador.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, vamos a someter, en los puntos como explicó el Consejero Rodríguez en donde el Consejo tenga el deber institucional, debe acogerse a esos mandatos. Ahora bien, voy aclarar algo, no siempre las posiciones deben ser consensuadas, si alguien tiene un voto disidente sobre un tema, que lo haga, para eso tienen el derecho a veto, nosotros como Consejo tenemos el deber de someter, si alguien no quiere votar favorable, que no vote, que vete, pero va a quedar sentado.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, perdón Presidenta, que aquí hay un sector que pide que se posponga un tema, que se mande a comisión y los otros sectores lo respaldan, esa es la tradición aquí, el sector laboral lo ha pedido en reiteradas ocasiones con muchos temas, y nosotros también y ustedes también, y lo acaban de hacer hoy. Entonces, nosotros estamos pidiendo que un punto se vaya a comisión para que se estudie, creo que esa solicitud para forzar a un veto no puede ser rechazada, porque aquí no estamos jugando en colaboración, y creo que eso no es conveniente en estos momentos.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, en ningún momento es conveniente Consejero Paz. Miren, lo que he planteado es que si el tema se va ir a comisión hasta la próxima sesión, que se vaya, pero quise hacer una aclaración, que no siempre los temas hay que consensuarlos, que si hay un tema que entendemos que debemos someter, se somete y que quede claro y en acta, quién se opuso porque este Consejo no puede seguir acomodando el tiempo a que se consensue algún tema, a veces hay temas que hay que tomar la decisión y que se enseñe al país quién se opone cada vez que quiere, porque esa no es la posición de nosotros, hay que aprender a respetar eso.



Maritza Hernández



Cambio



act

M



GS  
net



El tema lo vamos a mandar a comisión, pero quise aclarar que no siempre todo hay que consensuarlo, hay que traer posiciones y el sector gubernamental tiene el deber de poner sus posiciones, y se lo somete y si alguien no está de acuerdo, veta la posición y no pasa, pero tenemos el deber de que quienes estén de acuerdo con las posiciones, conste en acta, y quienes puedan estar contrario también, porque aquí tenemos que asumir responsabilidades para un futuro, lo ideal es que consensuemos, pero si hay alguien que entiende que este Consejo no puede seguir enchivado porque alguien entienda o algún sector, y no lo sometemos porque para eso está el veto, y que quede bien claro, aquel que entienda y su sector que le prohíba, entonces vetan el tema, entonces queda claro qué sector no está de acuerdo con la solución porque aquí se resoluta para la gente, para los que menos pueden, para el colectivo y por lo tanto no podemos seguir enchivados en un lodo.

Así que la posposición hasta la próxima sesión, vamos a llevar el punto a comisión, y que misma traiga el tema para la aprobación del plan, para que se auditen a todas las instituciones que son parte del SDSS.

¿Qué fue lo que no se entendió de lo que dije?, que el plan no se lleve a una próxima sesión para que sea sometido o que el plan es lo que se está sometiendo.

Lo que quiero es que quedemos claro entre cual es la posición: o aprobamos el plan de auditoría para todas las instituciones del sistema o nos ponemos de acuerdo para que en la próxima sesión se traiga para aprobación el informe de la comisión; son dos propuestas, ¿cuál quieren de las dos?

La **Consejera Ruth Esther Diaz Medrano**, es que nunca se reúne esa comisión porque cuando aquí no se quiere acordar un tema, se manda a comisión, y eso es un plan estratégico y hay un mandato de la ley que dice lo que el Contralor tiene que hacer, ni siquiera eso tiene que venir aquí, podemos seguir jugando a acomodarnos y al tiempo, pero hay otras entidades que están esperando por esa auditoría.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, creo que hay un mal entendido, todos los sectores estamos de acuerdo con que se logre la auditoría en la SISALRIL, nadie aquí está escondiendo nada; lo que ha planteado el Consejero Paz es para viabilizar la solución del problema planteado..

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, Consejeros no es la SISALRIL, son todas las instituciones del sistema (DIDA, SIPEN, TSS, CNSS, etc.)

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, en realidad, estamos de acuerdo con usted Presidenta, pero hay una comisión que se apoderó del caso con motivo de una comunicación de la SISALRIL mediante la cual objetaba la auditoría, el plan que se presenta incluye a la SISALRIL, pero la comisión apoderada no se ha pronunciado al respecto, además, el hecho de que se envíe este tema para en la próxima sesión decidir, es para que sea mejor ponderado el asunto, eso no quiere decir, como dice la Consejera Ruth, que hay algún interés particular, no, porque el Consejo acaba de aprobar unánimemente un plan estratégico quinquenal, y eso indica que hay

voluntad de todos los sectores de echar hacia delante los planes y objetivos que tiene el Consejo.

Por tanto, creemos que cuando se evalúe en la comisión que está apoderada en este caso, es decir, de las objeciones que ha expuesto la SISALRIL para evitar ser auditada, estaremos en mejores condiciones de decidir sobre el asunto; la idea nuestra no es evitar que se conozca sino lograr que sea mejor ponderado; y por eso Presidenta y demás Consejeros, creemos que la aludida comisión es la llamada a ponderar y recomendar la solución del problema.

El **Consejero Prospero Davance Juan**, la posición que ha adoptado la Ministra creo es correcta, en este Consejo el punto que estaba en la agenda es el calendario de trabajo del Contralor, eso fue la que nosotros conocimos. Ahora bien, hay un incidente dentro de ello, que SISALRIL en la programación que se ha hecho está pidiendo, si no hubiese sido por eso el trae ese plan y no habla de SISALRIL, porque no se deja auditar; hay una propuesta en el caso de SISALRIL de que una comisión lo vea para tratarlo, pero no creo que en el Consejo aprobemos después de conocer, y si este conflicto lo llevamos en una discusión que cada quien, porque a lo mejor cuando venga, yo necesitaría ir a consultar un asunto que es institucional.

Señores aprobemos esto, no creo que le quitamos nada con aprobar ese plan porque no se va a ejecutar en SISALRIL porque hay un problema, ahora lo de SISALRIL se va a esperar, el Contralor puede comenzar en otra institución, y creo que es el Consejo que tiene que aprobar el plan, no podemos pararlo; a usted (Consejero Paz) le dieron la razón de mandarlo a la comisión, creo que basta, pero eso no tiene que ver con parar que aprobemos el plan porque aquí hubo cuestionamiento hacia el Contralor de cómo es posible que esperara un año para traernos una serie de irregularidades de las instancias, que algunas se corrigieron y otras no, y ahora él trae un plan con horas hombres de trabajo para realizar el trabajo, entonces SISALRIL no se va a ir a auditar porque aprobemos ese plan porque ya hemos dicho que eso pasó a una comisión, ahora vamos a aprobar el plan, creo que es lo que la Ministra está planteando.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, vamos en la línea de lo que señala la Ministra y el Consejero Prospero Juan Davance, vamos aprobar el plan en sentido general, salvo lo que se refiere a la SISALRIL, lo estaríamos remitiendo a comisión, entonces se pronunciaría sobre este aspecto que el Sr. Presidente del CMD ha dicho que es, y es evidente que hay una tacha manifiesta.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no, el no dijo que es evidente, si hubiera, esa es otra cosa Consejero Paz.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, digo que hay una tacha manifiesta, entonces vamos a mandar en lo que respecta a la SISALRIL a la comisión, en todo lo otro quedaría aprobado el plan.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no, nada de eso porque el tema es la carta que ellos enviaron, si eso que ellos dicen es suficiente, y sin embargo no tiene nada que ver una cosa con la otra.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, creo que la posición que estoy planteando, es un equilibrio en lo que se ha planteado aquí, entonces vamos a hacerlo así.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, el plan hay que ponerlo a trabajar ya.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, vamos a mandarlo a comisión, vamos a volver para atrás, nosotros vamos a solicitar la posposición del punto.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, vamos a someter el plan, y que vote el sector empleador la aprobación del plan porque ya está bueno de darle larga al asunto.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, si nos llevan a esa posición.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no porque usted puede vetar esa posición porque esa no es una posición errada.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, eso no puede ser así Presidenta, eso no debe ser así.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, la verdad es que me da pena la situación de este Consejo porque o nosotros aprobamos el plan completo como lo sometió el Contralor o diferimos la aprobación del plan, porque que es lo que estamos nosotros aquí ahora con esta dicotomía, es que existe alguna institución que hay que tener algún tipo de privilegio porque posiblemente mañana viene SIPEN y dice no me van a auditar, estamos abriendo una brecha para que una instancia reste autoridad al ente rector, mañana viene la DIDA por otra razón porque tienen todo el derecho, porque las condiciones desde el punto de vista legal en términos a el ente rector por parte de la SISALRIL, no difiere de las otras instancias que son también autónomas, con personería jurídica, en fin con todo lo que ustedes conocen.

Entonces, no podemos aprobar un plan excluyendo a SISALRIL del plan general que hay ahí, porque lo que estamos poniendo en cuestionamiento es si el CNSS tiene o no competencia para auditar a las instancias del sistema, eso es lo que estamos cuestionando ahora mismo, con el hecho de sacar una sola, estamos cuestionando eso: No estamos seguros de que tenemos competencia, aquí hay un problema de fondo, de que no comprendemos cuál es el rol y competencia del Consejo.

Por lo antes expuesto, hacia la pregunta de si el Consejo tiene competencia o no tiene competencia, si nosotros entendemos que no tenemos competencia, dejemos el tema, que lo audite quien sea; ahora, si el sistema tiene una Contraloría precisamente para auditar a las diferentes instancias, no puede estar excluida SISALRIL por un problema de tipo de consideración personal.

El **Consejero Paz** me hizo una pregunta, soy Viceministro de Atención a las Personas y manejo fondos del Ministerio de Salud Pública, y pudiera tener problemas personales con un miembro de la Cámara de Cuentas por ejemplo, entonces yo puedo decir que no acepto que me audite la Cámara de Cuentas porque dentro del equipo que fue a auditarme existe tal persona, no, eso es una manera porque es un auditoría institucional, no lo puedo ver de manera personal, ahora

cuando me hagan la auditoría y aparezcan las debilidades, o los yerros, o lo que fuere, entonces hay que discutir conmigo eso y ahí se va a poner en evidencia si es verdad que he cometido errores o no, y no es la primera vez que hablamos de auditoría, a todo el mundo lo han auditado aquí porque han estado en puestos claves, es decir, no puedes decir que es una cuestión de tipo personal, ¿dónde se expresa lo personal? Pues se expresa en la práctica.

A veces hablamos de que hay un conflicto de interés, pero el conflicto de interés tiene que manifestarse, tiene que darse para decirlo, no porque esté prejudicado con esa persona porque tuvimos un problema y va a tomar una actitud, o no existen los procedimientos para hacer la auditoría, y no existen los registros de todo, pues entonces tengo que tener la prueba de las cosas que presento o que me soliciten tal como la presento, y qué va hacer el auditor?, bueno demostrar con la documentación mía si realmente es así o no es así.

Entonces, no hay forma en una auditoría de a usted adjudicarle una cosa que usted no ha hecho, es decir, creo que estamos discutiendo es si tenemos competencia o no, ahora ese es el plan de la Contraloría o lo aprobamos completo o diferimos eso, y la propuesta que vaya donde ustedes quieran, pero no entiendo particularmente que eso tenga que ir a ningún lado, eso es una cuestión que está definida en la competencia de cada uno de los órganos del SDSS, y se tiene que cumplir con eso.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, es lamentable que tengamos esta diferencia porque repito todos estamos de acuerdo en el meollo del asunto, pero cuando el sector solicita que este punto vaya a la comisión apoderada es precisamente para que haya una solución más adecuada, más ponderada, incluso la vez anterior que se tocó este punto, se habló aquí que hay sentencias y disposiciones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia sobre las competencias las instancias del SDSS, que pudieran ayudar a decidir este asunto

Entonces, nos parece que el hecho de que pidamos el tema vaya a esa comisión, por unos diez o quince días, a fin de que se pondere este caso y se analicen todos los aspectos que inciden en él, no creo que eso sea un obstáculo o que se pueda ver como una oposición. Ahora bien, nosotros entendemos también la urgencia que tiene la Presidencia y algunos Consejeros sobre este tema, por lo que en procura de ver si buscamos una salida, vamos a pedir un cuarto intermedio, para que nos permitan hacer una consulta y ver si buscamos una solución adecuada.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no le estamos diciendo que vayan a auditar a la SISALRIL, es un plan para todo el año, donde hay cinco instituciones del sistema, no se me enfoquen en un tema, es más olviden que SISALRIL existe, él ya termina en diciembre su gestión, si es esa su preocupación. Entonces, cuál es el problema de ustedes con ese tema, es un plan que debemos aprobar o no, pero no depende de la protección de nosotros el trabajo que tiene que hacer el Contralor, es un mandato de ley.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, solicitamos un cuarto intermedio.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, otorgó el cuarto intermedio solicitado por el sector empleador.

Luego de concluido el cuarto intermedio, el **Consejero Ramón Inoa Inirio**, reiteró que este sector no tiene ninguna intención particular con este caso, vamos a plantear de una manera más ponderada que este tema se envíe a la comisión que esta apoderada, y con el mandato de que se conozca este caso en la próxima sesión del Consejo.

Creemos que con esa salida no hay temor a que se alargue su solución porque es la semana que viene, es una muestra que damos de que no es la intención de evitar el tema, ni obstruirlo, es que haya un tiempo de ponderación respecto a la situación que se ha presentado.

Vamos a pedir la comprensión de la Presidenta en este caso, para permitir que en la próxima sesión del Consejo haya un informe de la comisión, y en tal virtud, nosotros como sector nos comprometemos a asistir y conocer este caso en la comisión que está apoderada de las objeciones de la Superintendencia de Salud para garantizar una solución rápida.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, aquí hay una comisión, ya este tema me tiene bastante preocupada porque desconozco cuál es la preocupación de ustedes, hay un trabajo que hacer del Contralor con referencia a las auditorías a todos los componentes del sistema, todas las instituciones, en ella hay cinco instituciones (SIPEN, SISALRIL, TSS y el CNSS), el Consejo del cual somos parte y nadie ha salido a defenderlo, y se va a auditar también, entonces por eso es mi preocupación.

Estamos hablando de que debemos someter el plan de trabajo del Contralor a este Consejo, del año 2014, donde va a auditar todas las instancias del sistema con relación al cumplimiento de la normativa y de todo lo que nos corresponde dar respuesta a este país.

Por lo tanto, no estamos conociendo ninguna auditoría, no se nos ha entregado ninguno para mandar a comisión para que evalúe, es después que se haga el trabajo que se va a evaluar, si hay alguna comisión que va a chequear esto, por lo tanto creo que es el momento de someter el plan de trabajo del Contralor del CNSS. Entonces, Consejeros manos arriba los que estén de acuerdo.

El **Consejero Gabriel Del Río Doñé**, recordó que en el Consejo se tiene la tradición de que cuando un sector pide la posposición de un tema, se acepta dicha solicitud.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, aquí podemos amanecer si ustedes quieren, el asunto es que cuando es un tema de fondo, que amerita que nos pongamos de acuerdo ante de sacar una resolución, pero es un plan de trabajo, y nosotros le demos vuelta y vuelta para autorizar que haga su trabajo; es como pedir resultado antes de que esa persona vaya al lugar.

Parece ser que nosotros aquí no hemos sido lo suficientemente claros del plan de trabajo, nosotros aprobamos el plan para que se empiecen los trabajos o no lo aprobamos, lo posponemos para la próxima sesión, pero no para traer ningún informe, es para aprobarlo si o no, y si negamos la aprobación del plan, pues que no trabaje el Contralor, que se pase las semanas sentado.

No es para llevarlo a comisión, es sobre lo que ha dicho el Consejero Nelson, lamento que no se haya entendido, tenemos o no nosotros competencia para mandar a hacer el plan de trabajo que tiene el Contralor, ¿sí o no?, y si tenemos, es darle la autorización para que empiece el trabajo, o decirle que no queremos que haga nada, es sencillamente eso.

En ese sentido, vamos a posponer para la próxima sesión el punto de la aprobación del plan de auditoría del Contralor del CNSS, para que inicie durante este año 2014, y no tiene que ver ninguna comisión con ese punto.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, cuál es el planteamiento, Presidenta?

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, que se posponga la aprobación del plan de auditoría, para conocerlo en la próxima sesión, no es que traigan aquí posiciones, es si aprobamos o no dicho plan.

#### 10) Turnos libres.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, simplemente hacerles una invitación formal, este sábado 8 Día Internacional de la Mujer, en donde la federación que presidimos tiene su congreso electivo ordinario, que será prácticamente de juramentación y clausura. Entonces, me gustaría ver las caras de los jóvenes que están aquí acompañándonos; para nosotros es una de las fiestas más grandes que tenemos de nuestra democracia interna, y que va muy de mano con el Día Internacional de la Mujer, y que en esta ocasión se la estamos dedicando a la última de las mariposas, Doña Dedé Mirabal.

Es en el salón de actos de la CNTD, son dos días que tenemos de congreso, pero ya esa es la parte final, la prensa está convocada para las 10:00 a.m., así que por favor sería importante que llegaran por lo menos a las 9:30 a.m.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, más que un turno libre son dos informaciones de interés, por un lado no fue factible juramentar hoy a la suplente de la CASC, lo cual implica que en algunas comisiones donde esté representada la CASC, irá forzado Don Gabriel o no tendrá representación de ese sector, pero fue por un problema de comunicación, y ya eso será resuelto en la próxima sesión ordinaria.

El otro tema que voy a tratar es con relación a la próxima sesión ordinaria, esta es una reunión ordinaria, pero se debió a que el 27 de febrero que correspondía esta celebración, un día no laborable, entonces la corrimos para hoy; entonces la pregunta es si corremos la próxima sesión para dentro de 15 días o la hacemos la próxima semana cuando correspondería dicha reunión.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, debemos normalizar las fechas otra vez.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, preguntó si sería el próximo jueves?

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, el jueves 13 de los corrientes.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, el otro aspecto es una carta que debo leer, y debe ser de conocimiento de todos, para que se registre porque eso implicara un cambio en la composición del Consejo.

Es una carta que dirige el Sr. José Paulino a la Ministra, vía la Gerencia General, nos dice lo siguiente:

*Después de un fraternal saludo, me dirijo a usted para presentar renuncia como titular representante del sector de las Personas con Discapacidad, Indigentes y Desempleados ante el CNSS.*

*Aprovecho la ocasión para expresarle a usted, a la Gerencia General, a los distinguidos Consejeros y al staff técnico y administrativo, el excelente trato humano que me han dispensado en el tiempo que llevo como Consejero; fue un periodo de gran aprendizaje sobre el SDSS, cuya experiencia contribuyó a mejorar notablemente mis criterios sobre la importancia que tiene la seguridad social, para los dominicanos y las dominicanas vivir en mejor calidad de vida; pero también pude construir unas excelentes relaciones con ustedes en la solidaridad, la cooperación y la confraternidad.*

*Mi renuncia no me desvincula de mi responsabilidad de contribuir al proceso de articulación y fortalecimiento del sistema, sino que me retiro con el mayor compromiso de seguir trabajando aún más. El motivo principal de mi renuncia es que en el recién pasado encuentro de Organizaciones de Personas con Discapacidad en la República de El Salvador, donde acudieron 37 organizaciones de Centro América y El Caribe, fue creada la Red de Organizaciones de Personas con Discapacidad de la Región Centro América y El Caribe, y fue electo Presidente de la misma; por lo que los múltiples compromisos que tengo por delante me impiden cumplir con la puntualidad y la dedicación necesaria que debe asumir un buen Consejero.*

*Para concluir, me ofrezco como colaborador en la asamblea a afectarse, para la selección del próximo titular, por las organizaciones registradas en dicho Consejo.*

*En la espera de la comprensión, y contando con el apoyo de todos ustedes, con la gratitud reiterada.*

Lic. José Paulino

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, entonces lo queríamos dar a conocer porque inmediatamente vamos a tramitar la solicitud para la selección de la persona que lo va a sustituir, o si van a poner como miembro titular a la actual suplente.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, como los Consejeros Paz y Nelson no habían llegado, desconozco si se enteraron del fallecimiento del papá del Dr. Winston Santos, el 27 de febrero; entonces nosotros estamos investigando si habrá alguna actividad en Santo Domingo, para hacerlo de conocimiento de los Consejeros, y también habrá una en Santiago por si alguien puede ir, pero les tendremos comunicados a todos.

Quiero hacer del conocimiento a los Consejeros y Consejeras que hace dos semanas, en la primera reunión celebrada en la República Dominicana sobre el Consejo de Ministros y Ministras de Centroamérica y República Dominicana, la República Dominicana en estos momentos ostenta la presidencia, por lo que hay bastante responsabilidad porque sabemos que ante la OIT, para junio habrán situaciones donde otros países presentarán sus problemáticas.

El año pasado el Consejo de Ministros nos apoyó bastante en una denuncia que hubo en el 2008 sobre el tema del Convenio 111, donde fuimos llamados a través de la comisión de expertos, para rendir informes sobre esa denuncia que había sobre República Dominicana, y en esos momentos tanto el GRULA, que es el que acopla todos los ministros del Caribe y América Latina, pues nos dio un apoyo considerable a la República Dominicana, y ahora nos va a tocar a nosotros acompañar a los países de Centroamérica que tengan algún tipo de denuncia ante la OIT, apoyarlos con el grupo GRULA como con los grupos de Europa, para que ellos puedan ahí en esas reuniones hablar sobre lo que han ido avanzando porque a veces las denuncias aparecen sobre algo, y hay que hacer la defensa, como hemos tenido con empresas dominicanas en donde el Ministerio de Trabajo ha tenido que apoyar en que ellos puedan hacer el Lobby, como quien dice, para que esos grupos lo escuchen y en ese mismo momento puedan ir a una defensa mucho más apoyada por otros Consejos de todos los 185 países que ahí se reúnen, y que nos apoyamos unos con otros porque a veces una denuncia aparece este año y viene aparecer en la OIT cuatro años después, y se ha ido superando la situación.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, pedir excusa porque llegamos tarde, teníamos otro compromiso a las 9:00 a.m.

Mi preocupación va en el sentido de que hace un tiempo se ha puesto de manifiesto ciertos retrasos que tenemos con el conocimiento de muchas situaciones que tenemos en las diferentes comisiones, producto de lo que tiene que ver las comisiones especiales, con lo que tiene que ver con la Comisión de Salud, pues hemos hecho un esfuerzo para prácticamente especializar las mañanas de los martes para ver uno, dos o tres casos de eso.

Ahora, pasa que puedo decirles que en los últimos cinco martes, se ha perdido ese día, con razones justificada por ausencia de uno de los titulares de los componentes de esa comisión, tanto el sindical como el sector empleador, otras veces estaba el problema de la designación por parte de algún sector de su representante, pero desconozco si sería posible que como existe el representante titular y el suplente, que a falta del que esté designado de un sector para el conocimiento de los trabajos en las comisiones, pudiera entenderse que el suplente pudiera formar parte de esa comisión, no sé si eso afecta lo que está establecido en el reglamentado.

La verdad es que particularmente puedo decirles que el último mes lo he perdido, y esto implica que uno que tiene múltiples funciones, tiene que concentrar los otros días las cosas para dedicarle tiempo a esto. Entonces, ver de qué forma podemos eficientizar eso, si ya se sabe de antemano que el que está designado en la comisión va a faltar por alguna razón, entonces ver como pudiera o no sustituirse, buscar un mecanismo porque si queremos avanzar tenemos que buscarle la vuelta a esto, de que pudiéramos no estar perdiendo tiempo por ausencia de algunos de los titulares de las comisiones.

Es decir, eso es una preocupación que tengo, sobre todo lo que tiene que ver con los temas de apelaciones de casos que van a comisiones especiales, como dice lo del ámbito jurídico que "justicia tardía es justicia denegada", entonces se pierde mucho tiempo en casos que pueden resolverse en una sola sesión. Entonces, quiero ver de qué manera nosotros nos ponemos de acuerdo, para que esas cosas no puedan seguir dilatándose, a veces son justificadas, pero otras veces, por ejemplo en la pasada, en medio de la sesión tuvimos que suspenderla porque faltó un representante y ya estaban presente los demás. De modo que sabemos que se presentan cosas en lo que hacemos, que muchas veces son imprevistas, eso es natural por las funciones que todos los representantes tienen, pero ver de qué manera podemos avanzar en esto porque tenemos casos que tienen mucho tiempo.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, aunque no son resolutivos los turnos libres, el Consejero Nelson nos ha expuesto una situación que creo que debemos ponderar todos, que si por alguna razón el titular de un sector en una comisión, ya sea especial o permanente, no puede asistir por la razón que sea, pues que su suplente lo pueda sustituir.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, si el reglamento lo permite.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, si lo permite en las comisiones permanentes, en las especiales no.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, la doctora dijo algo importante, que los turnos libres no son resolutivos, pero aquí especifica que en caso de que haya una sustitución, tiene que ser remitido oficialmente por escrito a la comisión, para que lo ponderemos, no le quita peso a la inquietud, pero al mismo tiempo está establecido por la normativa

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, que hagan una comunicación informándolo.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, hizo referencia al párrafo del reglamento que dice: *en caso de que por cualquier circunstancia una representación dentro de una comisión deba ser sustituida, la misma deberá ser tramitada a través del sector que representa, vía el Gerente General; pero no dice plazo*

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, no establece el plazo, con un día o dos de antelación que la envíe, está bien, pienso que hasta el mismo día que llegue, podría ser porque si es un suplente de ese sector.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, pero tiene que estar compenetrado con el tema porque si no van alegar en la reunión que no tienen conocimiento de causa.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, es para comentar de que estoy totalmente de acuerdo con lo que expresa el Consejero Nelson Rodríguez, y si el deseo es que nos juntemos todos los martes, como representante del sector empleador en la Comisión de Salud, yo reservo el espacio, sé que muchas veces desafortunadamente no he podido asistir porque se me consulta con poco tiempo, pero si lo vamos a instituir de que sea forma, todos los martes, me parece fabulosa esa decisión.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, finalizado el tema y siendo la 1:20 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LIC. MARITZA HERNANDEZ  
Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS

DR. NELSON RODRIGUEZ MONEGRO  
Vice Ministro de Salud

DR. PEDRO SING UREÑA  
Titular Representante CMD

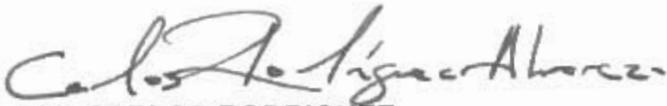
DRA. FIORDALIZA CASTILLO A.  
Suplente Representante CMD

DRA. ANGELA CABA SALAS  
Titular Profesionales y Técnicos de la Salud

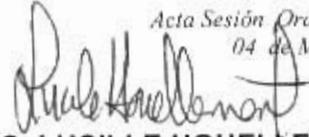
DR. RAFAEL PAZ FAMILIA  
Titular Sector Empleador

LIC. DARYS ESTRELLA  
Titular Sector Empleador

DR. RAMON ANT. INOA INIRIO  
Titular Sector Empleador



LIC. CARLOS RODRIGUEZ  
Suplente Sector Empleador



LIC. LUCILLE HOUELLEMONT  
Suplente Sector Empleador



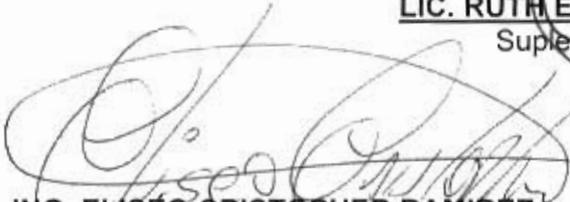
SR. PROSPERO DAVANCE JUAN  
Titular Sector Laboral



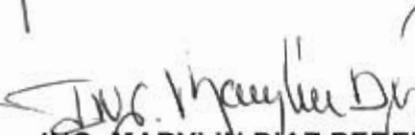
SR. GABRIEL DEL RIO DOÑE  
Titular Sector Laboral



LIC. RUTH ESTHER DIAZ MEDRANO  
Suplente Sector Laboral



ING. ELISEO CRISTOPHER RAMIREZ  
Titular Trabajadores de la Microempresa



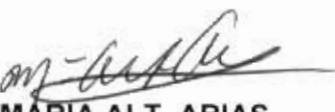
ING. MARYLIN DIAZ PEREZ  
Suplente Trabajadores de la Microempresa



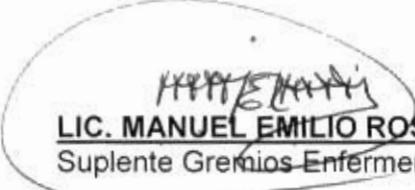
ING. CESAR A. MATOS PEREZ  
Titular Profesionales y Técnicos



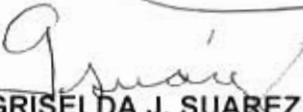
LIC. PRISCILLA R. MEJIA GUERRERO  
Suplente Profesionales y Técnicos



SRA. MARIA ALT. ARIAS  
Titular Gremios Enfermería



LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO  
Suplente Gremios Enfermería



DRA. GRISELDA J. SUAREZ  
Suplente de los Discapacitados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO  
Gerente General y Secretario del CNSS

RA

Campe